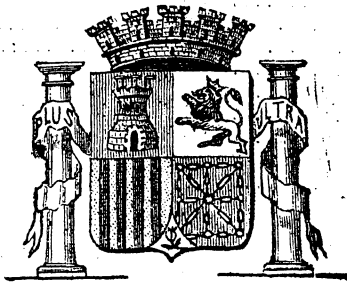


PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En Provincias, en todas las Administraciones de Correos.
 En París, C. A. Saavedra, rue Taillout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.
 Los anuncios y suscripciones para la Gaceta se reciben en el despacho de libros de la Imprenta Nacional desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde todos los días: los festivos solamente de once á una.
 Para la venta de obras y ejemplares de la Gaceta está abierto el despacho desde las nueve de la mañana hasta las seis de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas. Cént.
MADRID.....	Por un mes.....	3
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	15
	Por seis meses.....	30
	Por un año.....	55
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	22'50

EXTRANJERO.

PORTUGAL.....	Por tres meses.....	18
PARA LOS DEMÁS PUNTOS.....	Por tres meses.....	28

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán sobre al Sr. Director de la Imprenta Nacional.
 No se recibirán bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueados.

GACETA DE MADRID.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Suspendidas las sesiones de las Cortes Constituyentes antes de la publicacion de la ley provisional de 25 de Junio último sobre la organizacion del Tribunal de Cuentas del Reino, no es posible ya, hasta que se verifique su próxima reunion, la eleccion de la Comision de Diputados que ha de hacer el nombramiento del Presidente y Ministros del nuevo Tribunal con arreglo á los artículos 38 de la Constitucion y 4.º de la citada ley; ni tampoco lo es proceder al nombramiento de los demás empleados del mismo, que ha de hacerse en su mayor parte á propuesta del pleno. Bajo este supuesto, no pudiéndose suspender las funciones de tan importante cuerpo sin grave daño del servicio público y de los cuantadantes é interesados en la decision de los asuntos de su jurisdiccion privativa, es absolutamente necesario adoptar algunas disposiciones meramente transitorias para legalizar los acuerdos, providencias y fallos que en ellos se dicten, á fin de evitar su nulidad por falta de jurisdiccion y competencia de los Ministros y empleados actuales.

Son aun más necesarias estas medidas respecto de las cuentas y expedientes de Ultramar de que ha estado conociendo la Sala llamada de Indias, la cual desaparece con este nombre en la nueva organizacion, y se convierte en una Sala ordinaria del Tribunal, que ha de entender en las cuentas y expedientes de aquellas provincias en que no se festezca algun Tribunal territorial.

Además exigen disposiciones de ejecución las transitorias que subsiguen á la repetida ley provisional de 25 de Junio; y á fin de llenar todos estos objetos, y el vacío que de otro modo quedaria hasta la organizacion definitiva del Tribunal, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. A. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 9 de Julio de 1870.

El Ministro de Hacienda,
Laureano Figuerola.

DECRETO.

Como Regente del Reino, y en vista de lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Presidente y Ministro del Tribunal de Cuentas del Reino, incluso los que componian la hasta ahora llamada Sala de Indias, que se hallaban ejerciendo sus cargos á la publicacion de la ley provisional sobre organizacion del mismo de 25 de Junio último, continuarán en sus funciones hasta que elegida la Comision de que habla la disposicion 1.ª de las transitorias de dicha ley se haga por ella el nombramiento de los que hayan de desempeñarlos.

Art. 2.º El Fiscal, el Secretario general y todos los demás empleados del Tribunal de Cuentas continuarán ejerciendo tambien sus respectivos cargos, sin perjuicio de la organizacion del personal que se reserva hacer el Gobierno, publicado que sea el nuevo reglamento. Las vacantes que ocurran durante este periodo en los citados destinos se proveerán con arreglo á las prescripciones de la nueva ley.

Art. 3.º Las cuentas de la Península pendientes en el Tribunal, y las que aun se reciben en el mismo correspondientes al ejercicio del año económico de 1869 á 1870 y anteriores, continuarán examinándose por las Salas respectivas, y presentándose las generales definitivas de dichos ejercicios á las Cortes en la forma y segun las prescripciones de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

Art. 4.º Las cuentas de Ultramar pendientes hoy en el Tribunal, y todas las que se reciban relativas á los ejercicios económicos hasta fin de Junio próximo anterior, se examinarán y fallarán por la Sala tercera, segun las disposiciones vigentes en la materia hasta esta fecha.

Art. 5.º Los recursos de aclaracion y revision, y los de casacion contra los fallos dictados ó que se dicten en dichas cuentas, cuyos recursos se hallen ya incoados ó se incoen en lo sucesivo, se sustanciarán y fallarán por las Salas respectivas ó por el Tribunal pleno, segun proceda, con arreglo á las disposiciones de la nueva ley provisional.

Art. 6.º Los expedientes de reintegro por alcances descubiertos y desfalcos que se hallen en el Tribunal para sustanciar y decidir recursos de apelacion ó de súplica continuarán en el mismo hasta que se hayan resuelto por las Salas ó el Tribunal pleno, segun proceda, en conformidad á dicha ley.

De la misma manera se obrará respecto de los expedientes en que á peticion fiscal han provisto ya las Salas y dispuesto trámites ejecutables por los Delegados y Agentes administrativos, y los que están ya sometidos á la decision de las Salas sobre confirmacion ó revocacion de la declaracion de insolvencia de los responsables directos; en los que se hallen pendientes de la declaracion de responsabilidad subsidiaria hasta que se resuelva; en los que los responsables hayan solicitado compensacion de sus débitos; y por último, en los que el Tribunal ha ejercido ya actos jurisdiccionales que puedan ser revocables.

Art. 7.º Los expedientes de reintegros por alcances, descubiertos y desfalcos que no se hallen en los casos del artículo precedente, ó de cuya formacion se dé parte al Tribunal desde esta fecha, se pasarán al Ministerio de Hacienda para su prosecucion con arreglo á las nuevas leyes de Contabilidad y del Tribunal.

Dado en Madrid á nueve de Julio de mil ochocientos setenta.

El Ministro de Hacienda,
Laureano Figuerola.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

En virtud de lo dispuesto en la ley de presupuestos de 23 de Febrero último; como Regente del Reino y de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, por ascenso de escala, Inspectores generales de segunda clase del cuerpo de Montes á los Ingenieros Jefes de primera D. Pedro Bravo Quejido, D. Estéban Boutelou, D. Antonio Campuzano, D. Joaquin Maria de Madariaga y Ugarte, D. Máximo Laguna y Villanueva y Don Francisco Garcia Martino.

Dado en San Ildefonso á dos de Julio de mil ochocientos setenta.

El Ministro de Fomento,
José Echegaray.

Carreteras.

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por la Diputacion provincial de Huesca, que desea tomar á su cargo la conservacion de la parte de carretera de Zaragoza á Canfranc, abandonada por el Estado en aquella provincia, S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien conceder á dicha corporacion la expresada via con todos sus accesorios, bajo las mismas bases establecidas para las demás provincias á las cuales se ha otorgado igual gracia; debiendo al propio tiempo advertirle, con respecto á la casa-portazgo que tambien solicita, que este edificio no podrá incluirse en la entrega, porque esta, con arreglo al art. 3.º de la ley de supresion del impuesto de portazgos, habrá de hacerse al Ministerio de Hacienda, á cuyo centro, de conformidad con lo prescrito en la ley de 9 de Junio de 1869, podrá dirigirse en tiempo oportuno la Diputacion provincial si lo estimase conveniente.

Lo que de orden de S. A. digo á V. E. para su inteligencia y demás fines. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 8 de Julio de 1870.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 7 de Julio de 1870, en los autos pendientes ante Nos por apelacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Antonio de Cádiz y en la Sala segunda de la Audiencia de Sevilla por D. Adolfo Gutierrez Molleda con D. Joaquin Diaz Tezanos sobre recusacion del Juez en la quinta pieza, primera seccion, de la quiebra de la Sociedad J. Diaz Tezanos y compañía:

Resultando que en 16 de Abril de 1869 Gutierrez Molleda presentó escrito, como uno de los acreedores de la Sociedad quebrada, recusando al Juez, fundado en la causa 8.ª del art. 121 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando que por auto de 17 del propio mes y año el Juez denegó de plano la recusacion, fundándose en que, como sucesor del Tribunal de Comercio, aquella sólo podia proponerse por causa que determinara el art. 97 de la ley de Enjuiciamiento mercantil, con otras consideraciones:

Resultando que Gutierrez Molleda pidió reposicion de este auto, que fué denegada por otro del día 20 del mismo mes; y habiendo apelado, se le admitió la apelacion en un efecto:

Resultando que en providencia del día 22 se mandó librar al apelante la compulsa luego que acreditase estar mandado ayudar por pobre; y pedida reposicion de esta providencia en cuanto al último extremo, le fué denegada por otra de 26 del repetido mes y año, de la cual apeló Molleda y admitido el recurso en un solo efecto, se le facilitó la compulsa en papel de pobres:

Resultando que sustanciada la alzada, el Tribunal superior dictó sentencia en 10 de Marzo último revocando los autos apelados de 20 y 26 de Abril del año anterior, y en su consecuencia reponiendo los de 17 y 22 del propio mes; mandó, en cuanto al segundo, que sin perjuicio del resultado que ofreciera el incidente de pobreza promovido á instancia de D. Adolfo Gutierrez Molleda, y que se sustanciase como ramo separado, se le debia ayudar por pobre en concepto de tal en las actuaciones en que interviniera relativas al presente negocio; y respecto al primero, que se librara carta-orden con certificacion de esta ejecutoria al citado Juez inferior para que, reponiendo las cosas al estado que tenian al tiempo de presentarse por el D. Adolfo su escrito de 16 de dicho mes, proveyera lo que correspondia con arreglo á derecho:

Resultando que de esta sentencia interpuso Tezanos recurso de casacion por infraccion de ley, fundándolo á la vez en las causas 1.ª, 3.ª y 7.ª del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil; y denegada su admision por la Sala sentenciadora por auto que dictó en 18 del expresado mes, y habiendo apelado Diaz Tezanos, se le admitió la apelacion y han venido los autos á este Supremo Tribunal:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Miguel Zorrilla: Considerando que es requisito indispensable para la admision del recurso de casacion que sea definitiva la sentencia contra la que se interponga, ó que recayendo sobre un artículo ponga término al juicio y haga imposible su continuacion, segun disponen los artículos 1.010, 1.011 y 1.023 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que no es definitiva bajo dichos conceptos ninguno de los extremos que comprende la sentencia dada en estos autos sobre beneficio interino de pobreza concedido á Gutierrez, sin perjuicio del resultado que ofreciera el expediente al efecto promovido, ni el mandar que se sustancie el incidente de recusacion del Juez con arreglo á derecho, reponiendo las cosas al estado que tenian al tiempo de presentar su escrito el mismo Gutierrez;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas la providencia apelada que en 18 de Marzo último dictó la Sala segunda de la Audiencia de Sevilla, á la que se devuelvan los autos con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid dentro de los cinco días siguientes á su fecha, é insertará á su tiempo en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Manuel Maria de Basualdo.—Juan Jimenez Cuenca.—Miguel Zorrilla.—Manuel Almonaci y Mora.—Antonio Valdés.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Imo. Sr. D. Miguel Zorrilla, Ministro de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 7 de Julio de 1870.—Rogelio Gonzalez Montes.

MEMORIA

SOBRE LAS BIBLIOTECAS POPULARES.

presentada

AL EXCMO. SR. D. JOSÉ ECHEGARAY.

MINISTRO DE FOMENTO,

por

DON FELIPE PICATOSTE,

Jefe del primer Negociado de Instruccion pública (1).

APÉNDICES.

Núm. 1.

BIBLIOTECAS POPULARES.

COLECCIONES DE LIBROS FORMADOS POR LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA, CON EXPRESION DE LAS LOCALIDADES QUE LAS HAN OBTENIDO, FUNDAMENTO DE LA CONCESION, FECHA DE ESTA, NÚMERO DE OBRAS Y MATERIAS QUE ABRAZAN.

19.

RIVADEO.—De la provincia de Lugo, con 2.920 habitantes.—Reconocida esta villa como una de las más importantes de la provincia, tanto por su poblacion como por su comercio, y teniendo en cuenta que uno de los Profesores de Instruccion primaria de la misma, D. Antonio Maria Gayol, habia merecido ser calificado como sobresaliente entre los de su clase, la Direccion acordó en 25 de Noviembre de 1869, á esta villa la décimanovena coleccion de libros con 175 obras (189 volúmenes y cinco hojas), de las cuales son:

De lectura y recreo.....	49	Agricultura, Industria y Comercio.....	8
Escritura.....	4	Medicina.....	4
Gramática.....	16	Dibujo.....	2
Lenguas.....	11	Ciencias morales y políticas.....	7
Literatura y Filosofía.....	6		
Matemáticas.....	32		
Geografía é Historia.....	32	TOTAL.....	175
Ciencias físico-químicas y naturales.....	5		

20.

LOJA.—De la provincia de Granada, con 11.850 habitantes, y una de las poblaciones más importantes de la misma.—En vista de las activas gestiones del digno Diputado de la circunscripcion, y de las que venia haciendo una comision de la Diputacion provincial, acordó la Direccion conceder á esta ciudad la coleccion número 20, que consta de 179 obras con 188 volúmenes y cinco hojas, en la forma siguiente:

De lectura y recreo.....	58	Agricultura, Industria y Comercio.....	4
Escritura.....	4	Medicina.....	2
Gramática.....	13	Dibujo.....	4
Lenguas.....	15	Ciencias morales y políticas.....	6
Literatura y Filosofía.....	12		
Matemáticas.....	25		
Geografía é Historia.....	23	TOTAL.....	179
Ciencias físico-químicas y naturales.....	6		

21.

ANDÚJAR.—De la provincia de Jaen, con 12.605 habitantes.—En vista de la importancia de esta ciudad, y teniendo presente el celo é inteligencia del Profesor de Instruccion primaria D. Joaquin José Ruiz, designado por la Junta provincial como de mérito sobresaliente, acordó esta Direccion en 27 de Noviembre de 1869, á esta ciudad la coleccion de libros núm. 21, compuesta de 171 obras con 181 volúmenes y seis hojas, de las materias siguientes:

De lectura y recreo.....	47	Agricultura, Industria y Comercio.....	4
Escritura.....	4	Medicina.....	1
Gramática.....	15	Dibujo.....	2
Lenguas.....	11	Ciencias morales y políticas.....	11
Literatura y Filosofía.....	10		
Matemáticas.....	24		
Geografía é Historia.....	30	TOTAL.....	171
Ciencias físico-químicas y naturales.....	3		

(1) Véanse las GACETAS de los días 7, 8 y 9 del actual.

22.

FIGUERAS.—De la provincia de Gerona, con 10.349 habitantes.—Reconocida como la primera poblacion de esta provincia, y concurriendo en su Profesor D. Miguel Saderra circunstancias análogas á las del anterior, se acordó en 27 de Noviembre destinar la coleccion núm. 22, que consta de 171 obras (170 volúmenes y 35 hojas), distribuidas en la forma siguiente:

De lectura y recreo.....	51	Agricultura, Industria y Comercio.....	16
Escritura.....	4	Medicina.....	1
Gramática.....	19	Ciencias morales y políticas.....	6
Lenguas.....	9		
Literatura y Filosofía.....	3		
Matemáticas.....	30		
Geografía é Historia.....	29	TOTAL.....	171
Ciencias físico-químicas y naturales.....	3		

23.

PASTRANA.—De la provincia de Guadalajara, con 2.308 habitantes.—Habiendo solicitado la corporacion municipal en 7 de Noviembre la concesion de una Biblioteca popular tan luego como tuvo noticia del decreto de creacion de las mismas, la Direccion, teniendo en cuenta el celo de su Municipio para aprovecharse de todos los medios de ilustracion que estuviesen á su alcance, acordó destinar á esta villa en 30 del propio mes la coleccion núm. 23, con 173 obras (180 volúmenes y 24 hojas) de las materias siguientes:

De lectura y recreo.....	51	Agricultura, Industria y Comercio.....	18
Gramática.....	17	Medicina.....	1
Lenguas.....	8	Música.....	2
Literatura y Filosofía.....	8	Ciencias morales y políticas.....	11
Matemáticas.....	31		
Geografía é Historia.....	25	TOTAL.....	173
Ciencias físico-químicas y naturales.....	1		

24.

VIGO.—De la provincia de Pontevedra, con 8.214 habitantes.—La importancia de esta ciudad y de su puerto, uno de los mejores de las costas de Galicia, el estado de la Escuela de Instruccion primaria que dirige D. José Real y los esfuerzos de este celoso Profesor, designado por la Junta provincial como uno de los más sobresalientes de aquella provincia, movieron á la Direccion en 1.º de Diciembre último á destinar la coleccion 24, con 170 obras (182 volúmenes y 18 mapas), que agrupados por materias resultan:

De lectura y recreo.....	54	Náutica.....	3
Gramática.....	12	Medicina.....	3
Lenguas.....	7	Dibujo.....	1
Literatura y Filosofía.....	5	Música.....	1
Matemáticas.....	28	Ciencias morales y políticas.....	15
Geografía é Historia.....	25		
Ciencias físico-químicas y naturales.....	2	TOTAL.....	170
Agricultura, Industria y Comercio.....	14		

25.

BÉJAR.—De la provincia de Salamanca, con 10.683 habitantes.—Dadas las condiciones de esta ciudad, la más industrial de las situadas en el centro de la Península, y constando por lo tanto de una considerable poblacion obrera deseosa de mejorar su instruccion, creyó conveniente la Direccion dotarla de una Biblioteca popular que se destina á la Escuela que dirige D. Gregorio Laso de la Vega, designado como uno de los de más sobresaliente mérito en aquella provincia. La coleccion destinada á esta localidad en 2 de Diciembre consta de 170 obras con 176 volúmenes y dos mapas de las siguientes materias:

De lectura y recreo.....	54	Agricultura, Industria y Comercio.....	18
Gramática.....	14	Medicina.....	1
Lenguas.....	7	Dibujo.....	1
Literatura y Filosofía.....	6	Música.....	1
Matemáticas.....	28	Ciencias morales y políticas.....	13
Geografía é Historia.....	26		
Ciencias físico-químicas y naturales.....	2	TOTAL.....	170

26.

HORCAJO DE LAS TORRES.—De la provincia de Avila, con 702 habitantes.—Celoso su Municipio por difundir la ilustracion y cultura por cuantos medios estuviesen á su alcance, y en union del digno Profesor de Instruccion primaria D. Cándido Hernandez, acordó en 20 de Enero del año próximo pasado la creacion y establecimiento de una Biblioteca popular bajo unas sencillas y bien entendidas bases, costeada por medio de una módica suscripcion voluntaria. Conocido por el Ayuntamiento el decreto de creacion de estas Bibliotecas, acudió solicitado en demanda de una de las colecciones que se formaban para aumentar y enriquecer la suya. El Negociado, en vista de tan especialísimas circunstancias, propuso se destinase la coleccion 26, y se elevase á noticia de S. E. el Ministro de Fomento los constantes esfuerzos de su Alcalde popular para la popularizacion de la enseñanza, y en especial la patriótica iniciativa con que supo llevar á cabo la constitucion de una Biblioteca en aquella localidad. En su virtud acordó la Direccion en 3 de Diciembre destinar la coleccion núm. 26, que cuenta con 169 obras (170 volúmenes y 11 hojas), de las que son:

De lectura y recreo.....	55	Agricultura, Industria y Comercio.....	21
Escritura.....	3	Música.....	2
Gramática.....	11	Ciencias morales y políticas.....	15
Lenguas.....	6		
Literatura y Filosofía.....	5		
Matemáticas.....	26	TOTAL.....	169
Geografía é Historia.....	24		
Ciencias físico-químicas y naturales.....	1		

27.

MEDINA DEL CAMPO.—De la provincia de Valladolid, con 4.208 habitantes.—Centro de la comarca más fértil de Castilla la Vieja, con un importantísimo comercio que está llamado á elevarse á mayor altura por las facilidades que le prestan las dos vías férreas que concurren en aquel punto, ha venido dedicando constantemente una marcada atencion al desarrollo de la Instruccion pública. Tiene dos Escuelas públicas y una Academia de adultos muy concurrida; y su digno Municipio, celoso como el que más de elevar la Instruccion á la altura que se merece, solicitó de la Direccion una Biblioteca popular, designando previamente como encargado de la misma al Profesor de Instruccion primaria Don Facundo Gomez Gonzalo, quien se obligó á dar lecturas y explicaciones públicas y periódicas de las obras que forman la Biblioteca. En su virtud se acordó destinar á esta villa en 4 de Diciembre la coleccion núm. 27, compuesta de 169 obras con 170 volúmenes y 11 hojas distribuidas en

De lectura y recreo.....	55	Agricultura, Industria y Comercio.....	21
Escritura.....	3	Música.....	2
Gramática.....	11	Ciencias morales y políticas.....	15
Lenguas.....	6		
Literatura y Filosofía.....	5		
Matemáticas.....	26	TOTAL.....	169
Geografía é Historia.....	24		
Ciencias físico-químicas y naturales.....	1		

28.

VINARÓZ.—De la provincia de Castellon de la Plana, con 9.795 habitantes.—Atendida la importancia de esta villa, y de acuerdo con el segundo Negociado, se la destinó la coleccion núm. 28 en 6 de Diciembre en recompensa del celo de su digno Profesor de Instruccion primaria D. José Fonet, designado por la Junta provincial como de mérito sobresaliente. Compónese esta coleccion de 170 obras (185 volúmenes y 7 hojas), contándose entre aquellas:

De lectura y recreo.....	54	Agricultura, Industria y Comercio.....	18
Escritura.....	3	Medicina.....	1
Gramática.....	13	Música.....	2
Lenguas.....	4	Ciencias morales y políticas.....	11
Literatura y Filosofía.....	8		
Matemáticas.....	28	TOTAL.....	170
Geografía é Historia.....	26		
Ciencias físico-químicas y naturales.....	2		

29.

ELCHE.—De la provincia de Alicante, con 10.353 habitantes.—Designado por la Junta provincial de Instruccion primaria como uno de los Profesores que más se han distinguido en el cumplimiento de su deber el de esta villa D. Antonio Anguiz, y teniendo en cuenta la importancia de la misma, este Negociado, de acuerdo con el 2.º, propuso destinar á la Escuela de aquel la coleccion 29. Aprobada por la Direccion esta propuesta en 9 de Diciembre, se destinó la susodicha, que consta de 170 obras con 185 volúmenes y siete hojas, que agrupadas por materias resultan en

De lectura y recreo.....	54	Agricultura, Industria y Comercio.....	18
Escritura.....	3	Medicina.....	1
Gramática.....	13	Música.....	2
Lenguas.....	4	Ciencias morales y políticas.....	11
Literatura y Filosofía.....	8		
Matemáticas.....	28	TOTAL.....	170
Geografía é Historia.....	26		
Ciencias físico-químicas y naturales.....	2		

30.

POZOBLANCO.—De la provincia de Córdoba, con 8.007 habitantes.—Además de las cuatro Escuelas titulares de ambos sexos que tenia esta poblacion, estableció su Municipio en Noviembre de 1868 otras dos Escuelas, una para adultos, á la que concurren 350 alumnos, y otra para párvulos. No satisfecha la corporacion municipal con estos nuevos medios de instruccion que habia procurado, á propuesta de la Junta local de Instruccion primaria acudió al Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento en 29 de Octubre último, por conducto de su Diputado Constituyente, solicitando una de las Bibliotecas populares que se organizaban, y que podria colocarse como punto más á propósito en el local de la Escuela de adultos de nueva creacion.

La Direccion, en vista de lo expuesto, accedió en 10 de Diciembre á la mencionada solicitud, destinando á esta localidad la coleccion núm. 30, de 165 obras con 170 volúmenes y 22 hojas, distribuidas en

De lectura y recreo.....	47	Agricultura, Industria y Comercio.....	23
Escritura.....	3	Dibujo.....	1
Gramática.....	13	Música.....	2
Lenguas.....	4	Ciencias morales y políticas.....	13
Literatura y Filosofía.....	9		
Matemáticas.....	22	TOTAL.....	165
Geografía é Historia.....	25		
Ciencias físico-químicas y naturales.....	3		

31.

LA PALMA.—De la provincia de Huelva, con 4.112 habitantes.—Declarado el Profesor de Instruccion primaria de esta villa D. Manuel Maraver como de mérito sobresaliente entre los de su clase por la Junta provincial, dispuso la Direccion en 11 de Diciembre destinar á la Escuela del mismo la coleccion núm. 31, con 165 obras (170 volúmenes y 22 hojas), á saber:

De lectura y recreo.....	47	Agricultura, Industria y Comercio.....	23
Escritura.....	3	Dibujo.....	1
Gramática.....	13	Música.....	2
Lenguas.....	4	Ciencias morales y políticas.....	13
Literatura y Filosofía.....	9		
Matemáticas.....	22	TOTAL.....	165
Geografía é Historia.....	25		
Ciencias físico-químicas y naturales.....	3		

32.

CANILLAS DE ACEITUNO.—De la provincia de Málaga, con 2.331 habitantes.—En vista de los méritos especiales contraídos en la enseñanza por el Profesor de Instruccion primaria de esta localidad D. Antonio de la Vega, este Negociado, de acuerdo con el 2.º, propuso destinar á la misma la coleccion formada con el núm. 32, acordándolo así la Direccion con fecha 13 de Diciembre. Compónese esta coleccion de 165 obras con 170 volúmenes y 22 hojas de las materias siguientes:

De lectura y recreo.....	47	Agricultura, Industria y Comercio.....	23
Escritura.....	3	Dibujo.....	1
Gramática.....	13	Música.....	2
Lenguas.....	4	Ciencias morales y políticas.....	13
Literatura y Filosofía.....	9		
Matemáticas.....	22	TOTAL.....	165
Geografía é Historia.....	25		
Ciencias físico-químicas y naturales.....	3		

33.

AGREDA.—De la provincia de Soría, con 3.102 habitantes.—Declarado por S. A. el Regente del Reino el Profesor de esta localidad D. Valentín Milla con la honrosa distincion de mérito sobresaliente entre los de su clase, la Direccion, en orden de 14 de Diciembre, acordó destinar á esta villa la coleccion de libros núm. 33, que consta de 153 obras con 169 volúmenes y 14 hojas, de las que son:

De lectura y recreo.....	50	Agricultura, Industria y Comercio.....	17
Gramática.....	9	Medicina.....	1
Lenguas.....	4	Música.....	1
Literatura y Filosofía.....	9	Ciencias morales y políticas.....	16
Matemáticas.....	21		
Geografía é Historia.....	22	TOTAL.....	153
Ciencias físico-químicas y naturales.....	3		

34.

BARAJAS DE MELO.—De la provincia de Cuenca, con 1.597 habitantes.—Establecida en esta localidad hace algun tiempo por el Excmo. Sr. D. Fermin Caballero una escogida Biblioteca popular, solicitó dicho señor una de las colecciones de libros para completar aquella: la Direccion, teniendo en cuenta los méritos y servicios contraídos por tan ilustre patricio, que es uno de los que con más celo y abnegacion secundan el pensamiento de la formacion de las Bibliotecas populares (1), dispuso en 15 de Diciembre destinar á Barajas de Melo la coleccion núm. 34, de 153 obras (169 volúmenes y 14 hojas) agrupadas de la manera siguiente:

De lectura y recreo.....	50	Agricultura, Industria y Comercio.....	17
Gramática.....	9	Medicina.....	1
Lenguas.....	4	Música.....	1
Literatura y Filosofía.....	9	Ciencias morales y políticas.....	16
Matemáticas.....	21		
Geografía é Historia.....	22	TOTAL.....	153
Ciencias físico-químicas y naturales.....	3		

(1) Últimamente ha mandado encuadernar á su costa la coleccion destinada á esta localidad, que autorizado por su Municipio recogió de la Direccion.

35.

ALCARÁZ.—De la provincia de Albacete, con 2.947 habitantes.—Designado por la Junta de Instruccion primaria de la provincia el Profesor de la Escuela de Alcaráz D. Sandalio García Valiente como de mérito sobresaliente, dispuso la Direccion en 16 de Diciembre destinar á esta localidad la coleccion núm. 35, compuesta de 153 obras con 169 volúmenes y 14 hojas, á saber:

De lectura y recreo.....	50	Agricultura, Industria y Comercio.....	17
Gramática.....	9	Medicina.....	1
Lenguas.....	4	Música.....	1
Literatura y Filosofía.....	9	Ciencias morales y políticas.....	16
Matemáticas.....	21		
Geografía é Historia.....	22	TOTAL.....	153
Ciencias físico-químicas y naturales.....	3		

36.

ALCÁZAR DE SAN JUAN.—De la provincia de Ciudad-Real, con 7.780 habitantes.—En 5 de Diciembre el Municipio de esta villa, de acuerdo con la Junta local de Instruccion primaria, animado de los mejores deseos para difundir la ilustracion entre sus habitantes, acudió á este Ministerio en solicitud de una Biblioteca, puesto que la escasez de recursos de aquella corporacion no le permitia adquirir por sí los libros necesarios al efecto; y la Direccion, en vista de lo expuesto, resolvió en 17 de Diciembre destinar á esta localidad la coleccion núm. 36: 153 obras con 169 volúmenes y 14 hojas forman esta, distribuidas como sigue:

De lectura y recreo.....	50	Agricultura, Industria y Comercio.....	17
Gramática.....	9	Medicina.....	1
Lenguas.....	4	Música.....	1
Literatura y Filosofía.....	9	Ciencias morales y políticas.....	16
Matemáticas.....	21		
Geografía é Historia.....	22	TOTAL.....	153
Ciencias físico-químicas y materiales.....	3		

37.

SANTA MARÍA DE NIEVA.—De la provincia de Segovia, con 1.642 habitantes.—Recomendado el Profesor de Instruccion primaria de esta villa D. Francisco Segovia por la Junta provincial como uno de los más beneméritos de la provincia, resolvió la Direccion en 18 de Diciembre destinar á la citada Escuela la coleccion número 37. Se compone de 150 obras (188 volúmenes y 16 hojas) en la forma siguiente:

De lectura y recreo.....	41	Agricultura, Industria y Comercio.....	17
Escritura.....	1	Medicina.....	1
Gramática.....	11	Dibujo.....	1
Lenguas.....	4	Música.....	1
Literatura y Filosofía.....	4	Ciencias morales y políticas.....	13
Matemáticas.....	22		
Geografía é Historia.....	29	TOTAL.....	150
Ciencias físico-químicas y naturales.....	5		

38.

QUINTANAR DE LA ORDEN.—De la provincia de Toledo, con 6.839 habitantes.—En vista de los antecedentes del Profesor de Instruccion primaria D. Julian García Calvo, este Negociado, de acuerdo con el 2.º, propuso la concesion de una Biblioteca; y en su virtud la Direccion con fecha 19 de Diciembre resolvió destinar á esta villa la coleccion 38, compuesta de 150 obras con 188 volúmenes y 16 hojas, que agrupadas por materias dan el siguiente resultado:

De lectura y recreo.....	41	Agricultura, Industria y Comercio.....	17
Escritura.....	1	Medicina.....	1
Gramática.....	11	Dibujo.....	1
Lenguas.....	4	Música.....	1
Literatura y Filosofía.....	4	Ciencias morales y políticas.....	13
Matemáticas.....	22		
Geografía é Historia.....	29	TOTAL.....	150
Ciencias físico-químicas y naturales.....	5		

39.

CASTRO DE CALDELAS.—De la provincia de Orense, con 531 habitantes.—El Profesor de esta localidad D. Francisco Quiroga, en union del Municipio, acudió á la Direccion en Noviembre último solicitando una Biblioteca, que no dudaban daría excelentes resultados conocidas las buenas cualidades de sus habitantes y la muy atendible de ser contados los que no saben leer y escribir, existiendo además personas ilustradas que se comprometian á dar lecturas públicas. La Direccion, en atencion á lo expuesto, acordó destinar la coleccion núm. 39 á esta localidad. De 150 obras con 188 volúmenes y 16 hojas consta esta coleccion, de las que son:

De lectura y recreo.....	41	Agricultura, Industria y Comercio.....	17
Escritura.....	1	Medicina.....	1
Gramática.....	11	Dibujo.....	1
Lenguas.....	4	Música.....	1
Literatura y Filosofía.....	4	Ciencias morales y políticas.....	13
Matemáticas.....	22		
Geografía é Historia.....	29	TOTAL.....	150
Ciencias físico-químicas y naturales.....	5		

40.

MAGUILLA.—De la provincia de Badajoz, con 835 habitantes.—Con fecha 12 de Diciembre solicitó su Municipio una coleccion de libros, comprometiéndose á aumentarla notablemente y á destinar un local á propósito para su instalacion en el edificio-escuela que va á construir; y la Direccion en 21 de Diciembre destinó á esta localidad la coleccion núm. 40, que se compone de 163 obras (203 volúmenes y seis hojas), á saber:

De lectura y recreo.....	31	Agricultura, Industria y Comercio.....	18
Escritura.....	4	Medicina.....	1
Gramática.....	9	Dibujo.....	3
Lenguas.....	5	Música.....	2
Matemáticas.....	14	Ciencias morales y políticas.....	20
Literatura y Filosofía.....	14		
Geografía é Historia.....	37		
Ciencias físico-químicas y naturales.....	5	TOTAL.....	163

41.

VEGA DE RIVADEO.—De la provincia de Oviedo, con 1.822 habitantes.—En atención á las especiales circunstancias que concurren en el Profesor de esta villa D. José Rodríguez Muñoz, citado como de mérito sobresaliente en la enseñanza por la Junta provincial de Instrucción primaria, se acordó en 22 de Diciembre destinar á la misma la colección de libros núm. 41, de 162 obras con 176 volúmenes y 42 hojas de las materias siguientes:

De lectura y recreo.....	45	Agricultura, Industria y Comercio.....	12
Escritura.....	2	Medicina.....	1
Gramática.....	14	Dibujo.....	1
Lenguas.....	4	Música.....	1
Literatura y Filosofía.....	12	Ciencias morales y políticas.....	19
Matemáticas.....	18		
Geografía é Historia.....	29	TOTAL.....	162
Ciencias físico-químicas y naturales.....	5		

42.

ARANDA DE DUERO.—De la provincia de Burgos, con 5.017 habitantes.—El Alcalde popular de esta villa acudió al Ministerio solicitando una colección de libros que sirviera de base á la Biblioteca popular que pensaba establecer su Municipio. En su virtud la Dirección concedió á esta localidad en 22 de Diciembre la colección 42, compuesta de 162 obras (176 volúmenes y 42 hojas) agrupadas en la forma siguiente:

De lectura y recreo.....	45	Agricultura, Industria y Comercio.....	12
Escritura.....	2	Medicina.....	1
Gramática.....	14	Dibujo.....	1
Lenguas.....	4	Música.....	1
Literatura y Filosofía.....	12	Ciencias morales y políticas.....	19
Matemáticas.....	18		
Geografía é Historia.....	29	TOTAL.....	162
Ciencias físico-químicas y naturales.....	5		

43.

ALFARO.—De la provincia de Logroño, con 5.043 habitantes.—Designado el Profesor de la misma D. Manuel Zamora como de mérito sobresaliente por la Junta provincial de Instrucción primaria, la Dirección general, teniendo en cuenta esta circunstancia, acordó destinar la colección núm. 43, que cuenta 149 obras con 171 volúmenes y 41 hojas, distribuidas en los grupos siguientes:

De lectura y recreo.....	38	Agricultura, Industria y Comercio.....	12
Escritura.....	1	Medicina.....	1
Gramática.....	11	Música.....	1
Lenguas.....	3	Ciencias morales y políticas.....	16
Literatura y Filosofía.....	12		
Matemáticas.....	23		
Geografía é Historia.....	26	TOTAL.....	149
Ciencias físico-químicas y naturales.....	5		

44.

BRIVIESCA.—De la provincia de Burgos, con 3.302 habitantes.—En virtud de las activas gestiones del Diputado de la provincia solicitando una Biblioteca para esta importante villa, dispuso esta Dirección en 28 de Diciembre destinar á la misma la colección 44. Consta de 149 obras con 171 volúmenes y 41 hojas, á saber:

De lectura y recreo.....	38	Agricultura, industria y Comercio.....	12
Escritura.....	1	Medicina.....	1
Gramática.....	11	Música.....	1
Lenguas.....	3	Ciencias morales y políticas.....	16
Literatura y Filosofía.....	12		
Matemáticas.....	23		
Geografía é Historia.....	26	TOTAL.....	149
Ciencias físico-químicas y naturales.....	5		

45.

PEÑARANDA DE BRACAMONTE.—De la provincia de Salamanca, con 4.247 habitantes.—La Dirección, teniendo en cuenta el celo de su digno Municipio para mejorar la enseñanza y los esfuerzos de su Profesor D. Anselmo Bartolomé Polo, acordó destinar en 29 de Diciembre la colección núm. 45, de 157 obras (188 volúmenes y 17 hojas), agrupadas como sigue:

De lectura y recreo.....	40	Agricultura, Industria y Comercio.....	10
Escritura.....	1	Medicina.....	1
Gramática.....	12	Música.....	1
Lenguas.....	2	Bellas Artes.....	5
Literatura y Filosofía.....	10	Ciencias morales y políticas.....	14
Matemáticas.....	24		
Geografía é Historia.....	30	TOTAL.....	157
Ciencias físico-químicas y naturales.....	7		

46.

VILLALPANDO.—De la provincia de Zamora, con 3.206 habitantes.—Deseando el Profesor D. Guillermo Heras y Campo ampliar las enseñanzas en cuanto le fuera posible, pidió una Biblioteca á fin de que puesta bajo su dirección y custodia produjese los laudables resultados que esta institución está llamada á proporcionar. El Negociado, apreciando los buenos deseos y reconocida ilustración de este Profesor, propuso la concesión de una colección de libros, y en su consecuencia la Dirección general dispuso en 29 de Diciembre destinar á este punto la señalada con el núm. 46, que se compone de 157 obras con 188 volúmenes y 17 hojas, de las materias siguientes:

De lectura y recreo.....	40	Agricultura, Industria y Comercio.....	10
Escritura.....	1	Medicina.....	1
Gramática.....	12	Música.....	1
Lenguas.....	2	Bellas Artes.....	5
Literatura y Filosofía.....	10	Ciencias morales y políticas.....	14
Matemáticas.....	24		
Geografía é Historia.....	30	TOTAL.....	157
Ciencias físico-químicas y naturales.....	7		

47.

TARANCON.—De la provincia de Cuenca, con 3.393 habitantes.—Con fecha 5 del actual la Dirección concedió á esta localidad la colección de libros núm. 47 en vista de la solicitud del Municipio de aquella villa, que en unión del Profesor de Instrucción primaria se esforzaban en la instalación de una Biblioteca popular. Esta colección tiene 162 obras con 188 volúmenes y 17 hojas en la forma siguiente:

De lectura y recreo.....	38	Agricultura, Industria y Comercio.....	12
Escritura.....	1	Medicina.....	2
Gramática.....	13	Bellas Artes.....	3
Lenguas.....	3	Ciencias morales y políticas.....	16
Literatura y Filosofía.....	17		
Matemáticas.....	23		
Geografía é Historia.....	27	TOTAL.....	162
Ciencias físico-químicas y naturales.....	7		

48.

ALMADEN.—De la provincia de Ciudad-Real, con 7.287 habitantes.—El Municipio de esta villa acudió á la Dirección en 23 de Diciembre último manifestando que, atendida la importancia de la localidad, centro de un distrito minero, donde existe numerosa población obrera, cree que dará excelentes resultados el establecimiento de una Biblioteca popular, cuya colección solicita y que espera obtener, fundado en las anteriores consideraciones y en la preferente atención que siempre ha consagrado y consagra á la Instrucción primaria. La Dirección, por orden de 7 del corriente, acordó destinar á esta localidad la colección núm. 48, con 160 obras (198 volúmenes y 24 hojas) de las materias siguientes:

De lectura y recreo.....	47	Agricultura, Industria y Comercio.....	11
Escritura.....	1	Medicina.....	1
Gramática.....	17	Ciencias morales y políticas.....	3
Lenguas.....	4		
Literatura y Filosofía.....	16		
Matemáticas.....	23	TOTAL.....	160
Geografía é Historia.....	29		
Ciencias físico-químicas y naturales.....	8		

49.

COLMENAR DE OREJA.—De la provincia de Madrid, con 4.833 habitantes.—La Junta local de Instrucción primaria, en unión de su Municipio, solicitó una Biblioteca popular, comprometiéndose á destinar un local para su instalación y á contribuir al aumento y desarrollo de la misma. La Dirección, por acuerdo de 8 del presente, concedió á esta villa la colección núm. 49. Se compone de 151 obras con 172 volúmenes y 24 hojas en la forma siguiente:

De lectura y recreo.....	47	Agricultura, Industria y Comercio.....	9
Escritura.....	1	Medicina.....	1
Gramática.....	17	Ciencias morales y políticas.....	3
Lenguas.....	4		
Literatura y Filosofía.....	16		
Matemáticas.....	23	TOTAL.....	151
Geografía é Historia.....	29		
Ciencias físico-químicas y naturales.....	8		

50.

BERGA.—De la provincia de Barcelona, con 5.590 habitantes.—Con fecha 23 de Diciembre último el Municipio de esta localidad acudió á la Dirección general exponiendo el acuerdo tomado en 20 del propio mes, comprometiéndose á consignar en el presupuesto municipal la cantidad de 50 pesetas con destino al establecimiento, ampliación y conservación de una Biblioteca popular á cargo del digno y celoso Profesor de Instrucción primaria D. Juan Tubert; pero que teniendo noticia de la formación de colecciones de libros que sirvan de base de Bibliotecas populares, solicitaban una de ellas á fin de realizar desde luego tan útil y beneficioso pensamiento. La Dirección en 8 del que rige destinó á esta villa la colección núm. 50, de 162 obras con 176 volúmenes y 23 hojas, en la forma siguiente:

De lectura y recreo.....	57	Agricultura, Industria y Comercio.....	14
Gramática.....	16	Medicina.....	4
Lenguas.....	9	Ciencias morales y políticas.....	2
Literatura y Filosofía.....	15		
Matemáticas.....	20	TOTAL.....	162
Geografía é Historia.....	21		
Ciencias físico-químicas y naturales.....	4		

(Se continuará.)

Dirección general del Tesoro público.

Esta Dirección, en cumplimiento de lo dispuesto en real orden de 17 de Enero de 1852, publica el siguiente estado del movimiento de la Deuda flotante del Tesoro durante el mes de Junio último.

La Deuda flotante, representada por los efectos que á continuación se expresan, importaba en 1.º de dicho mes, segun el estado que se publicó en la GACETA del día 9 del pasado:

	Escudos.
Por giros.	
Vencimientos de pagarés á favor de particulares.....	4.746.333'213
Idem de letras á favor de id.....	2.123.160'016
Idem de id. á favor del Banco.....	14.314.900
	46.438.060'016
Anticipaciones.	
Recibido de la Comisión de Hacienda de España en París.....	7.317.698'800
	28.472.092'029
AUMENTO QUE HA TENIDO ESTA DEUDA HASTA 1.º DE JULIO.	
Por giros.	
Girado en pagarés á favor de particulares.....	869.217
Idem en letras á favor de id.....	155.341'780
Idem id. á favor del Banco.....	3.985.000
	4.140.341'780
Anticipaciones.	
Recibido en la Comisión de Hacienda de España en París.....	190.000
	33.671.650'809
DISMINUCION QUE HA TENIDO LA MISMA DEUDA.	
Por giros.	
Importe de los giros (Pagarés... recogidos.....) (Letras.....)	4.717.655'920 5.593.012'617
Anticipaciones.	
Devuelto en la Comisión de Hacienda de España en París.....	190.000
	7.500.668'537
Importa la Deuda flotante en 1.º de Julio de 1870.	28.170.982'272

NOTA. Debe tenerse presente que, segun el último dato facilitado por la Dirección general de Contabilidad, resultaba en fin de Marzo último á favor de los partícipes de las rentas un saldo de escudos 6.225.935'893.

Madrid 6 de Julio de 1870.—El Director general del Tesoro, Antonio Martínez Lage.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

RECAUDACION obtenida por las Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de Junio de 1869, comparada con la de igual mes del año de 1868; se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del real decreto de 14 de Abril de 1865.

ADUANAS.	1868.	1869.	RESULTADO EN 1869.	
	Recaudacion. Escudos.	Recaudacion. Escudos.	Aumento. Escudos.	Baja. Escudos.
Habana.....	640.819'600	545.563'489	»	95.256'111
Matanzas.....	498.002'156	84.536'063	»	113.466'093
Cuba.....	401.884'225	44.124'021	»	37.560'205
Cienfuegos.....	81.678'599	60.977'353	»	20.701'246
Cárdenas.....	66.605'940	72.510'385	5.904'445	»
Casilda, Trinidad	28.839'745	5.570'755	»	23.268'995
Zaza.....	3.817'730	4.291'759	474'029	»
Sagua.....	43.546'021	12.243'141	»	31.302'880
Nuevitas.....	27.929'761	7.348'242	»	20.581'519
Manzanillo.....	19.444'788	6	»	19.438'778
Caibarien.....	27.745'743	14.237'405	»	13.488'338
Gibara.....	3.247'831	1.425'974	»	1.821'857
Baracoa.....	2.725'327	2.644'345	»	80'982
Guantánamo.....	745'437	6.155'042	5.409'605	»
Santa Cruz.....	2.426'120	»	»	2.426'120
TOTALES..	4.249.259'015	861.653'974	11.788'079	399.393'120

TOTAL baja líquida en 1869..... 387.605'044

Recaudacion por derechos permanentes de Arancel. 861.653'974
Idem por arbitrio extraordinario de Guerra..... 399.928'622
Idem por derechos de exportacion..... 705.442'613

TOTAL recaudado en Junio de 1869..... 1.967.025'209

Madrid 28 de Junio de 1870.—El Subsecretario, Mariano Ballesteros.

RECAUDACION obtenida por las Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de Julio de 1869, comparada con la de igual mes del año de 1868; se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del real decreto de 14 de Abril de 1865.

ADUANAS.	1868.	1869.	RESULTADO EN 1869.	
	Recaudacion. Escudos.	Recaudacion. Escudos.	Aumento. Escudos.	Baja. Escudos.
Habana.....	732.358'368	438.936'157	»	293.422'211
Matanzas.....	46.533'101	59.288'099	12.754'998	»
Cuba.....	107.313'987	60.523'778	»	46.790'209
Cienfuegos.....	94.168'306	28.088'200	»	66.080'106
Cárdenas.....	80.916'440	65.872'880	»	15.043'560
Casilda, Trinidad	32.232'622	7.433'578	»	24.799'044
Zaza.....	1.588'422	746'460	»	841'962
Sagua.....	17.548'972	11.633'939	»	5.915'033
Nuevitas.....	11.342'290	21	»	11.321'290
Manzanillo.....	21.172'366	»	»	21.172'366
Caibarien.....	22.170'410	8.393'416	»	13.836'994
Gibara.....	3.972'029	634'056	»	3.337'973
Baracoa.....	1.585'622	1.164'189	»	421'433
Guantánamo.....	1.622'004	1.997'542	375'538	»
Santa Cruz.....	»	»	»	»
TOTALES..	1.174.525'179	684.693'294	13.130'536	502.962'421

TOTAL baja líquida en 1869..... 489.831'885

Recaudacion por derechos permanentes de Arancel. 684.693'294
Idem por arbitrio extraordinario de Guerra..... 325.048'639
Idem por derechos de exportacion..... 425.896'315

TOTAL recaudado en Julio de 1869..... 1.435.338'248

Madrid 28 de Junio de 1870.—El Subsecretario, Mariano Ballesteros.

RECAUDACION obtenida por las Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de Agosto de 1869, comparada con la de igual mes del año 1868; se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del real decreto de 14 de Abril de 1865.

ADUANAS.	1868.	1869.	RESULTADO EN 1869.	
	Recaudacion. Escudos.	Recaudacion. Escudos.	Aumento. Escudos.	Baja. Escudos.
Habana.....	774.573'661	398.672'760	»	375.900'901
Matanzas.....	80.090'533	50.741'045	»	29.349'488
Cuba.....	29.889'642	31.636'812	1.747'170	»
Cienfuegos.....	64.504'627	30.399'677	»	34.104'950
Cárdenas.....	34.863'830	29.665'080	»	5.198'750
Casilda, Trinidad	16.497'552	4.829'859	»	11.667'693
Zaza.....	1.547'292	808'292	»	739
Sagua.....	3.848'649	5.662'291	1.813'642	»
Nuevitas.....	14.215'650	27	»	14.188'623
Manzanillo.....	12.689'425	2.832'261	»	9.857'164
Caibarien.....	13.169'064	3.318'793	»	9.850'271
Gibara.....	644'636	3.571'891	2.927'255	»
Baracoa.....	746'500	1.927'882	1.180'382	»
Guantánamo.....	1.596'718	403'400	»	1.193'318
Santa Cruz.....	»	»	»	»
TOTALES..	1.048.877'781	564.497'043	7.668'449	492.049'187

TOTAL baja líquida en 1869..... 484.380'738

Recaudacion por derechos permanentes de

RECAUDACION obtenida por las Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de Setiembre de 1869, comparada con la de igual mes del año de 1868; se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del real decreto de 14 de Abril de 1865.

ADUANAS.	1868.	1869.	RESULTADO EN 1869.	
	Recaudacion. Escudos.	Recaudacion. Escudos.	Aumento. Escudos.	Baja. Escudos.
Habana.....	712.367'880	520.272'189	"	192.095'691
Matanzas.....	83.880'954	88.028'410	4.147'456	"
Cuba.....	70.994'090	38.674'122	"	32.316'968
Cienfuegos.....	48.141'994	42.477'960	"	5.664'034
Cárdenas.....	33.721'970	15.702'949	"	18.019'021
Casilda, Trinidad	1.590'280	1.325'800	"	264'480
Zaza.....	953'540	"	"	953'540
Sagua.....	23.419'259	11.929'373	"	11.489'886
Nuevitas.....	14.316'580	252'360	"	14.064'220
Manzanillo.....	8.702'766	1.361'743	"	7.341'023
Caibarien.....	1.359'030	3.754'637	2.395'607	"
Gibara.....	13.197'885	1.730'917	"	11.466'968
Baracoa.....	1.390'908	499'608	"	891'300
Guantánamo.....	607'959	520'219	"	87'740
Santa Cruz.....	1.855'936	156'483	"	1.699'453
TOTALES..	4.016.498'031	726.686'740	6.543'063	296.354'354

TOTAL baja líquida en 1869.... 289.811'291

Recaudacion por derechos permanentes de Arancel.....	726.686'740
Idem por arbitrio extraordinario de Guerra.....	208.506'042
Idem por derechos de exportacion.....	212'345'329

TOTAL recaudado en Setiembre de 1869.. 4.147.538'414

Madrid 28 de Junio de 1870.—El Subsecretario, Mariano Ballesteros.

RECAUDACION obtenida por las Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de Octubre de 1869, comparada con la de igual fecha del año de 1868; se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del real decreto de 14 de Abril de 1865.

ADUANAS.	1868.	1869.	RESULTADO EN 1869.	
	Recaudacion. Escudos.	Recaudacion. Escudos.	Aumento. Escudos.	Baja. Escudos.
Habana.....	555.718'777	558.553'771	102.834'994	"
Matanzas.....	78.204'219	74.003'536	"	3.598'683
Cuba.....	101.636'909	25.773'515	"	75.862'794
Cienfuegos.....	56.564'705	40.624'060	"	15.940'645
Cárdenas.....	33.510'280	18.226'624	"	15.283'656
Casilda, Trinidad	305'280	10.020'107	9.714'857	"
Zaza.....	2.703'478	1.739'380	"	963'898
Sagua.....	14.519'877	18.253'614	3.733'737	"
Nuevitas.....	17.496'373	303'140	"	17.191'233
Manzanillo.....	994'498	73'100	"	919'398
Caibarien.....	11.574'120	9.151'046	"	2.423'074
Gibara.....	18.302'828	135	"	18.167'828
Baracoa.....	1.149'793	2.403'192	1.253'399	"
Guantánamo.....	10.103'476	1.502'280	"	8.601'196
Santa Cruz.....	"	"	"	"
TOTALES..	902.783'983	861.370'565	117.538'987	158.932'405

TOTAL baja líquida en 1869.... 41.413'418

Recaudacion por derechos permanentes de Arancel.....	861.370'565
Idem por arbitrio extraordinario de Guerra.....	190.030'035
Idem por derechos de exportacion.....	176.435'311

TOTAL recaudado en Octubre de 1869.... 4.227.835'914

Madrid 28 de Junio de 1870.—El Subsecretario, Mariano Ballesteros.

RECAUDACION obtenida por las Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de Noviembre de 1869, comparada con la de igual mes del año de 1868; se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del real decreto de 14 de Abril de 1865.

ADUANAS.	1868.	1869.	RESULTADO EN 1869.	
	Recaudacion. Escudos.	Recaudacion. Escudos.	Aumento. Escudos.	Baja. Escudos.
Habana.....	510.106'227	1.083.156'404	573.049'877	"
Matanzas.....	84.915'967	83.616'882	"	1.299'085
Cuba.....	111.506'372	72.628'022	"	38.878'350
Cienfuegos.....	46.449'802	38.885'730	"	7.564'072
Cárdenas.....	45.672'010	50.273'255	4.601'245	"
Casilda, Trinidad	11.635'493	1.094'344	"	10.541'149
Zaza.....	1.907'777	"	"	1.907'777
Sagua.....	20.478'949	12.882'143	"	7.596'806
Nuevitas.....	7.633'505	421'621	"	7.211'884
Manzanillo.....	29.677'292	5.235'999	"	24.441'293
Caibarien.....	11.315'310	1.099'646	"	10.215'664
Gibara.....	2.426'216	4.458'293	2.032'077	"
Baracoa.....	2.370'651	249'830	"	2.120'821
Guantánamo.....	2.416'745	"	"	2.416'745
Santa Cruz.....	972'618	"	"	972'618
TOTALES..	889.485'104	1.354.001'869	579.683'199	115.166'434

TOTAL aumento líquido en 1869. 464.516'765

Recaudacion por derechos permanentes de Arancel.....	1.354.001'869
Idem por arbitrio extraordinario de Guerra.....	210.680'217
Idem por derechos de exportacion.....	156.506'002

TOTAL recaudado en Noviembre de 1869. 4.721.188'088

Madrid 28 de Junio de 1870.—El Subsecretario, Mariano Ballesteros.

RECAUDACION obtenida por las Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de Diciembre de 1869, comparada con la de igual mes del año de 1868; se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del real decreto de 14 de Abril de 1865.

ADUANAS.	1868.	1869.	RESULTADO EN 1869.	
	Recaudacion. Escudos.	Recaudacion. Escudos.	Aumento. Escudos.	Baja. Escudos.
Habana.....	501.330'327	903.419'860	402.089'533	"
Matanzas.....	86.237'659	120.578'695	34.341'036	"
Cuba.....	126.474'090	52.099'989	"	74.374'101
Cienfuegos.....	46.410'583	52.268'955	6.158'372	"
Cárdenas.....	56.456'880	71.274'494	14.817'614	"
Casilda, Trinidad	21.275'118	10.799'408	"	10.475'710
Zaza.....	1.990'799	312'650	"	1.678'149
Sagua.....	10.138'093	11.466'897	1.328'804	"
Nuevitas.....	7.937'402	3.494'640	"	4.442'762
Manzanillo.....	2.442'109	4.499'274	2.357'165	"
Caibarien.....	9.404'151	4.637'344	"	4.766'807
Gibara.....	1.665'475	3.897'974	2.232'499	"
Baracoa.....	868'004	303'672	"	564'332
Guantánamo.....	2.067'265	447'778	"	1.619'487
Santa Cruz.....	"	"	"	"
TOTALES..	874.097'955	1.239.503'630	463.325'023	97.919'348

TOTAL aumento líquido en 1869. 365.405'675

Recaudado por derechos permanentes de Arancel.....	1.239.503'630
Idem por arbitrio extraordinario de Guerra.....	184.544'599
Idem por derechos de exportacion.....	148.255'231

TOTAL recaudado en Diciembre de 1869. 4.572.303'460

Madrid 28 de Junio de 1870.—El Subsecretario, Mariano Ballesteros.

ANUNCIOS OFICIALES.

Estatutos de la Compañía anónima general de seguros á prima fija contra incendios, sobre la vida y marítimos, titulada LA UNION.

En la villa de Madrid, á 25 de Octubre de 1869, ante mí D. Leon Muñoz, Notario del Colegio y vecino de esta villa, y testigos que se expresarán, parecieron:

El Excmo. Sr. D. Fernando Alvarez y Martinez, que expresó ser de 54 años de edad, de estado casado, propietario, Abogado, ex-Ministro de Gracia y Justicia, ex-Presidente del Congreso de los Diputados, vecino de esta villa, domiciliado en la calle de Alcalá, núm. 36, escalera interior, cuarto tercero de la izquierda.

Los Sres. D. Tomás María Mosquera y García, que expresó ser de 43 años de edad, de estado casado, propietario, Abogado del ilustre Colegio de esta villa, Diputado Constituyente, vecino y domiciliado en esta capital, calle de Alcalá, núm. 36, cuarto segundo de la izquierda.

D. Eduardo Chao y Fernandez, que expresó ser de 46 años de edad, de estado viudo, Jefe superior de Administracion, Diputado Constituyente, vecino y domiciliado en esta villa, calle de San Miguel, núm. 19 duplicado, cuarto principal izquierda.

D. Pedro Lopez Sanchez, que expresó ser de 35 años de edad, de estado casado, Abogado y Catedrático de Jurisprudencia, vecino y domiciliado en esta villa, calle del Arenal, núm. 15 duplicado, cuarto segundo de la derecha.

Los cuatro Vocales del Consejo de administracion de La Union, Compañía anónima general de seguros á prima fija contra incendios, sobre la vida y marítimos, domiciliada en esta villa, calle de Fuencarral, núm. 2, cuarto segundo de la derecha.

El Ilmo. Sr. D. Ceferino Alonso de la Avevilla y Gonzalez, que expresó ser de 51 años de edad, de estado casado, Abogado de los Tribunales de la Nacion, domiciliado en esta villa, calle del Arenal, núm. 15 duplicado, cuarto segundo derecha.

El Sr. D. Laureano Gutierrez Campoamor, que expresó ser de 51 años de edad, de estado casado, Jefe de Administracion de Hacienda, ex-Diputado á Cortes, domiciliado en esta villa, calle de Fuencarral, núm. 20 duplicado, cuarto segundo.

Y el Sr. D. Gregorio Perez Altemir, que expresó ser de 52 años de edad, de estado casado, comerciante, domiciliado en esta villa, callejon de Preciados, núm. 3, cuarto principal de la derecha.

Estos tres individuos que componen la Comision inspectora de la expresada Compañía La Union.

El mismo Sr. D. Gregorio Perez Altemir, y los Sres. D. Ignacio de Sebastian y Azaola, que expresó ser de 29 años de edad, de estado casado, propietario, domiciliado en esta villa, calle de Relatores, núm. 3, cuarto segundo.

Y el Sr. D. Joaquin Seoaje y Pardevila, que expresó ser de 47 años de edad, de estado soltero, comerciante, vecino y domiciliado en esta villa, calle de Jacometrezo, núm. 5, cuarto segundo de la izquierda.

Estos tres comisionados por la junta general de accionistas de la repetida Compañía La Union para representarles en el otorgamiento del presente instrumento.

Cuyos respectivos nombramientos y autorizacion para formalizar esta escritura tuvieron efecto en la junta general de accionistas de la Compañía La Union, celebrada el dia 7 de Julio último, como lo hacen constar con la certificacion librada el dia 15 de los corrientes por el Sr. D. Juan Gualberto Fernandez y Palomares, y visada por el Presidente accidental D. Tomás María Mosquera, Secretario el primero y Vocal del Consejo de administracion el segundo, ámbos de la repetida Compañía La Union, que extendida en papel del sello 9.º me entregan para unirle al presente é insertar en sus copias, como así se verificará al final de ellas, despues de rubricarla con la que acostumbro.

Asegurando los señores comparecientes que sus facultades no les están revocadas, suspensas ni limitadas, que las tienen aceptadas.

Que todos se hallan en el pleno uso de los derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de Compañía anónima, libre y espontáneamente manifestan:

Que los señores accionistas de La Union, Compañía anónima general de seguros á prima fija contra incendios, sobre la vida y marítimos, domiciliada en esta villa, establecida por escrituras de fecha 19 de Julio y 23 de Diciembre de 1856, y autorizada por real decreto de 31 del siguiente mes en la junta general que celebraron el dia 20 de Febrero del año corriente, acordaron reformar sus estatutos, lo cual han verificado, discutiéndolos y aprobándolos en las sesiones de 20 de Junio, 4.º, 5 y 7 de Julio último; y que deseando elevarlos á escritura pública, lo realizan por la presente y en los términos siguientes:

ESTATUTOS.

TÍTULO PRIMERO.

CONSTITUCION, DENOMINACION, DURACION Y OBJETO DE LA SOCIEDAD.

Artículo 1.º Con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 28 de Octubre de 1868, y á lo acordado por la junta general de accionis-

tas en sesion de 20 de Febrero del año corriente, la Compañía mercantil anónima por acciones, establecida con el título de La Union por escrituras de 19 de Julio y 23 de Diciembre de 1856, y autorizada por real decreto de 31 del siguiente mes, continuará sus operaciones bajo la misma denominacion, con sujecion al Código de Comercio, á las demás prescripciones legales que rijan en la materia y á los presentes estatutos. La Sociedad tiene su domicilio en Madrid, y establecerá en los demás pueblos del reino, del extranjero ó de Ultramar las agencias, subdirecciones ó dependencias que estime convenientes.

Art. 2.º Su duracion será de 99 años, á contar desde el dia 31 de Enero de 1857 en que se constituyó definitivamente; pero podrá liquidarse en el transcurso de este tiempo en cualquiera de estos casos: cuando se acuerde por unanimidad en junta general en que esté representado todo el capital social, caso de no tener pérdidas ó estar en ganancias, ó cuando lo acuerden los accionistas ó representantes de los tres cuartos del capital social, si se hubiesen perdido dichos tres cuartos. La disolucion será necesaria, dadas las circunstancias prescritas en el art. 330 del Código de Comercio.

Art. 3.º Se propone como objeto de sus operaciones:
1.º Los seguros á prima fija, terrestres y marítimos en toda su extension; de bienes muebles é inmuebles contra incendios; de la vida humana y la de los animales, con todos los demás contratos ó combinaciones lícitas que tengan por base la duracion de aquella.

2.º La direccion, administracion, gerencia ó liquidacion de las sociedades de seguros mútuos tituladas El Porvenir de las Familias y La Union Española, que aportaron los fundadores de esta Compañía, así como la de cualesquiera otras sociedades ó establecimientos de seguros mútuos ó á prima fija contra incendios sobre la vida ó marítimos que se le trasfiera ó encargue competentemente.

Art. 4.º En los reglamentos interiores de la Sociedad se establecerán las bases principales de estas operaciones, el modo y forma de efectuarlas y sus límites.

TÍTULO II.

CAPITAL SOCIAL, ACCIONES, PAGO DE DIVIDENDOS.

Art. 5.º El capital social se compone de 32 millones de reales, representados por 32.000 acciones de á 1.000 rs. cada una, que se dividirán en dos series de igual número. La primera se canjeará desde luego por las acciones que hoy existen con el desembolso del 25 por 100 que representará el 50 de las nuevas. La segunda serie se emitirá á medida que el Consejo de administracion lo determine, con un dividendo pasivo igual al que tengan entonces satisfecho las de la primera serie. Su enajenacion se hará en pública licitacion; y si hubiese bonificaciones, pasarán á la cuenta de ganancias.

Art. 6.º Además de estas acciones de pago, se reconocen las 100 tituladas de beneficio que se emitieron para representar la participacion en las utilidades á que se refiere la primera parte del artículo 8.º de los anteriores estatutos. El capital de estas acciones continuará siendo el de 2.000 rs. nominales como deber congruente al derecho que representan; pero quedan reducidas á 50 por adquisicion que hizo del resto la Sociedad. Estarán siempre exentas del pago de dividendos pasivos.

Art. 7.º Las acciones de pago serán nominativas; estarán numeradas correlativamente llevarán la firma de dos individuos del Consejo de administracion de la Compañía y el sello de la misma, y se cortarán de un libro ó registro talonario. Cuando se hayan liberado, el Consejo procederá á convertirlas en acciones al portador en la forma que determinen las leyes.

Art. 8.º La Sociedad no reconoce division ó fracciones de una accion, y se entenderá, en el caso de que más de una persona tenga derecho ó participacion en ella, con el representante único que los condueños deben elegir.

Art. 9.º Las trasferencias de las acciones se consignarán en un registro especial que al efecto llevará la Sociedad, interviniendo en ellas un agente ó corredor de cambios para la autenticidad del acto, sin que jamás sea responsable la Sociedad ni su Administracion de las resultas de la trasferencia. Mientras no estuviere cubierto el valor íntegro de la accion ó acciones se hará expresion determinada en el acta de trasferencia de quedar el cedente responsable en forma subsidiaria al pago, que debe hacer el cesionario, de las cantidades que falten para cubrir el completo de la accion, segun se establece en el art. 283 del Código de Comercio.

Art. 10. Las acciones de pago darán derecho á una parte proporcional en el capital de la Sociedad y en la reparticion de los beneficios líquidos. Las de beneficio solamente á la parte de utilidades que deban percibir sus tenedores.

Art. 11. Los dividendos pasivos serán acordados y ordenados por el Consejo de administracion, debiendo anunciarse su pago por medio de la GACETA y Diario de Avisos de Madrid con 20 dias por lo menos de anticipacion.

Art. 12. Los que demorasen el pago de los dividendos pasivos estarán obligados á satisfacer por razon de mora y al tipo de 5 por 100 anual la suma en reales vellon que proceda desde el dia posterior al último del término fijado hasta el en que se verifique el pago, sin perjuicio de lo que dispone el artículo siguiente.

Art. 13. Cuando alguno ó algunos accionistas dejaren de satisfacer los dividendos en el término señalado, procederá la Administracion de la Sociedad á la venta de sus acciones, expidiendo al comprador los oportunos duplicados, únicos valederos. Esta venta se hará al curso corriente en Bolsa por medio de la Junta sindical de los agentes de cambio ó de quien al tenor de las leyes corresponda; y si despues de satisfecho el dividendo pasivo y los intereses por razon de mora y gastos de corretaje y venta resultase un sobrante, se entregará al moroso; pero si apareciese déficit, se procederá ejecutivamente para cubrirlo contra los bienes del socio ó socios omisos, y por la insolvencia de estos contra los demás obligados en su orden respectivo.

Art. 14. La suscripcion ó adquisicion de una ó varias acciones lleva consigo la obligacion de someterse á los estatutos y reglamentos de la Compañía y á los acuerdos de su Administracion, así como la de satisfacer el valor nominal de las mismas en las épocas y términos en que se les reclame por medida general.

Art. 15. Las acciones de la Sociedad se cotizarán como valores comunes de comercio, á tenor de las leyes.

TÍTULO III.

ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.

Art. 16. La Administracion de la Sociedad se ejercerá por la junta general de accionistas, el Consejo de administracion y la Direccion. Habrá además una Comision inspectora de la Administracion.

SECCION PRIMERA.

Junta general de accionistas.

Art. 17. La junta general de accionistas, legalmente constituida, representará á la Sociedad ó totalidad de los accionistas.

Art. 18. Sólo tendrán derecho á concurrir los accionistas que, segun los registros de la Sociedad, posean 30 ó más acciones con 60 dias de antelacion al de la reunion respectiva. Los que fueron tenedores de menos de 30 acciones podrán reunirse entre sí, y elegir, segun el número de estas, uno ó más de entre ellos que las represente; haciendo constar á la Administracion, 24 horas ántes de la Junta, la designacion de la persona elegida. Ningun accionista podrá hacerse representar en las juntas sino por otro accionista.

Art. 19. Los accionistas que, en conformidad con estos estatutos, tienen derecho á concurrir á las juntas generales por sí y en representacion de otros acudirán á las dependencias de la Sociedad, publicada que sea la convocacion, á proveerse de las oportunas papeletas de ingreso hasta las cinco de la tarde del dia ante-

rior á la celebracion de la junta. Despues de esta hora no se dará papeleta alguna. Las papeletas á que hace referencia el párrafo anterior se mostrarán al entrar en la Sociedad para la junta, y serán conservadas por el socio como garantía de personalidad por sí y por sus representaciones hasta la terminacion de aquella.

Art. 20. La junta general podrá ser ordinaria ó extraordinaria: será ordinaria aquella cuya convocacion acordará el Consejo todos los años precisamente dentro del mes de Marzo, y extraordinaria la que tendrá efecto siempre que, fuera de la época indicada, la conceptúe necesaria ó conveniente el Consejo de administracion, expresando el objeto.

Art. 21. Las convocatorias para una y otra se harán por anuncios en los periódicos expresados en el art. 41 (ú otros equivalentes si aquellos desapareciesen) con 30 dias dias al menos, 60 á lo más, al designado para la reunion. Este plazo podrá, sin embargo, reducirse á la mitad para la convocatoria de las juntas extraordinarias cuando á juicio del Consejo fuese urgente la reunion.

Art. 22. La junta se considerará constituida legalmente y deliberará con validez siempre que los individuos presentes ó representados sean tenedores de la mitad más una por lo menos de las acciones de pago de la Sociedad, fuera de los casos previstos en estos estatutos.

Art. 23. No concurriendo número suficiente de accionistas para la celebracion de la junta, se hará nueva convocatoria con 12 dias á lo menos de anticipacion; y las representaciones dadas en virtud de la primera no necesitarán renovacion. La junta tendrá entónces efecto, cualquiera que sea el número de concurrentes, y deliberará con validez sobre los asuntos para que hubiese sido citada, si no fueren de aquellos en que los estatutos exigen la representacion de cantidad determinada del capital social.

Art. 24. Será Presidente de la junta general el que lo fuere en propiedad ó por sustitucion del Consejo administrativo de la Sociedad.

Art. 25. Llegada la hora de la reunion, se asociarán al Presidente en calidad de escrutadores los dos accionistas que entre los presentes reunan mayor número de votos propios y por representacion, ó los que les sigan, caso de no prestarse á ello. Será Secretario el que lo fuere del Consejo, quedando con los cuatro constituida la mesa.

Art. 26. Los acuerdos de la junta general se tomarán por mayoría absoluta de votos, fuera de los casos exceptuados, contando á cada accionista los que tenga propios y los que represente.

Art. 27. El número de 30 acciones dará derecho á un voto; el de 60 á dos; el de 90 á tres, y así sucesivamente, ó sea computándose un voto por cada 30 acciones. Ninguno podrá, sin embargo, tener ni delegar más de 10 votos, sea cualquiera el número de acciones que posea; pero cualquiera accionista podrá ejercer el derecho de todos aquellos que le hayan encargado su representacion, siempre que por cada uno no emita más de 10 votos en cada cuestion ó negocio; y los que fueren tenedores de menos de 30 acciones ejercerán su derecho con arreglo al art. 13 de estos estatutos.

Art. 28. Corresponde á la junta general de accionistas:

1.º Deliberar acerca de la gestion administrativa, á cuyo efecto el Consejo deberá presentar anualmente una Memoria exponiendo sus actos, la situacion de los negocios de la Compañía y el balance con las cuentas correspondientes, acompañadas del informe de la Comision inspectora, sobre las cuales deberá recaer votacion especial.

2.º Acordar en cada año, en vista del balance general y despues de las deducciones expresadas en los presentes estatutos, el dividendo de los beneficios repartibles á los accionistas.

3.º Deliberar sobre todos los demás asuntos que el Consejo de administracion someta á su examen y acuerdo, principalmente sobre aumento del capital social, prolongacion de la existencia ó duracion prefijada á la Compañía, modificaciones de los estatutos y disolucion de la Sociedad ántes del término establecido.

4.º Deliberar sobre todas las proposiciones que hayan sido presentadas al Consejo con 15 ó más dias de antelacion, firmadas por seis accionistas al menos con derecho propio de concurrir á la junta general, las que deberán ser incluidas en la orden del día.

5.º Acordar tambien lo que estime oportuno sobre cuantas proposiciones firmadas por seis accionistas á lo menos con voto se presentaren en interés de la Sociedad, que no se refieran á ejercicios anteriores y fueren tomadas en consideracion por la junta general ordinaria, pudiendo aplazarse la resolucion para el día siguiente, si así lo reclamase el Consejo de administracion.

6.º Examinar, resolver y acordar lo que estime conducente sobre todos los puntos que especialmente se le encomiendan en los demás artículos de los presentes estatutos ó en las disposiciones legales.

Y 7.º Nombrar ó confirmar los individuos del Consejo de administracion y los de la Comision inspectora.

Art. 29. Ni en las juntas extraordinarias ni en las ordinarias de segunda convocatoria á que concurra menor número de acciones del requerido para las de primera se podrá tratar de otros asuntos que aquellos para que hubiesen sido convocadas por el Consejo.

Art. 30. Una vez constituida legalmente la junta general, podrá celebrar su sesion en uno ó varios actos ó dias, segun sea necesario.

Art. 31. Las decisiones de la junta general, tomadas dentro de los límites de estos estatutos, serán obligatorias para todos los accionistas sin distincion alguna.

Art. 32. Las elecciones de los individuos del Consejo y de la Comision inspectora se verificarán indispensablemente por escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos. Si en la primera votacion no reuniera ningun candidato esta mayoría, se repetirá entre doble número de personas que deban elegirse y que hubieran obtenido mayor número de votos, bastando en esta segunda eleccion la mayoría relativa. Si todavia resultase empate, quedará elegido el candidato que tenga más acciones, y el de más edad si los dos tuvieran igual número de ellas.

Art. 33. Los acuerdos de la junta general se extenderán en un libro formal, haciendo expresion de los socios que concurrieron á ella, y firmarán cada acta el Presidente y demás individuos de la mesa. Cuando sea necesario justificar los acuerdos de la junta general de accionistas, se sacarán las oportunas copias ó extractos por el Secretario del Consejo de administracion, autorizados por el Presidente del mismo.

Art. 34. Con 15 dias de antelacion al designado para celebrarse la junta general ordinaria se pondrán de manifiesto á los accionistas los libros de contabilidad, inventarios, balances de la Compañía y Memorias, relativos al ejercicio último.

SECCION SEGUNDA.

Consejo de administracion.

Art. 35. El Consejo de administracion se compondrá de seis individuos nombrados ó confirmados por la junta general de accionistas.

Art. 36. El Consejo administrativo recibirá anualmente la retribucion de 90.000 rs.

Art. 37. Los individuos del Consejo de administracion, dentro de los ocho dias siguientes al de su nombramiento, deberán depositar en la Caja social, como garantía del buen desempeño de su cargo, 50 acciones de la Sociedad cada uno, las cuales permanecerán intransferibles todo el tiempo de su administracion y hasta que las cuentas de la misma fuesen aprobadas. En resguardo se dará un recibo ú otras acciones redactadas en papel y forma diferentes de las demás.

Art. 38. En el caso de fallecimiento ó vacante de alguno ó algunos de los individuos del Consejo de administracion, los reem-

plazará provisionalmente el mismo Consejo hasta la primera junta general de accionistas que se celebre despues de la vacante, en la cual se hará el oportuno nombramiento. Pero cuando los individuos propietarios del Consejo quedaren reducidos á cuatro solamente, si faltasen más de seis meses para la próxima junta general, se convocará inmediatamente á una extraordinaria á fin de elegir los que sean necesarios para completar el Consejo. Las funciones de unos y otros no durarán más tiempo que durarian las de aquellos del Consejo á quienes reemplazasen, aunque hubiesen sido elegidos en junta ordinaria.

Art. 39. El Consejo de administracion nombrará anualmente de entre sus individuos un Presidente y un Vicepresidente, cuyos cargos durarán un año, pudiendo ser reelegidos. Esta eleccion se verificará todos los años en la primera sesion á que fueren convocados los nuevamente elegidos despues de la junta general ordinaria.

Art. 40. Los individuos del Consejo de administracion podrán renunciar sus cargos cuando lo tengan por conveniente, quedando sujetos á responsabilidades si lo hiciesen con perjuicio social.

Art. 41. La duracion del ejercicio en el cargo de Consejero de administracion será de dos años, renovándose el Consejo cada año por mitad. No podrán sus individuos ser reelegidos más de una vez sin mediar un ejercicio social.

Art. 42. El Consejo de administracion se reunirá en el domicilio social tantas veces cuantas lo exija el interés de la Sociedad, y á lo menos una por semana. Tambien se reunirá siempre que dos de sus individuos lo pidan, ó el Presidente lo acuerde, ó la Direccion lo solicite.

Art. 43. Para que el Consejo pueda deliberar se necesita que estén presentes á lo menos cuatro de sus individuos. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos de los individuos presentes. En caso de empate, el del Presidente será decisivo.

Art. 44. Para acordar dividendos pasivos se necesita la concurrencia y conformidad de las dos terceras partes de los individuos del Consejo.

Art. 45. En las cuestiones que los Consejeros presentes consideren graves, si faltasen algunos individuos á la sesion, se les citará á otra sobre el mismo asunto, expresándolo en la convocacion; y si entónces faltasen ó dejasen de dar su voto por escrito, se entenderá que se agregan á la mayoría y aceptan su responsabilidad.

Art. 46. Los acuerdos del Consejo de administracion constarán en actas firmadas por el Presidente y todos los individuos que tomasen parte en ellos, y refrendadas por el Secretario del Consejo, cuyas funciones ejercerá uno de sus Vocales, á no ser que por aquel se determine que las desempeñe alguno de los dependientes retribuidos por la Sociedad.

Las copias ó extractos de dichas actas se expedirán cuando fueren precisos por el Secretario del Consejo, autorizándolos el Presidente.

Art. 47. Corresponde al Consejo de administracion:

1.º Nombrar y separar libremente al Director general y al Director adjunto de la Compañía, fijando sus sueldos y determinando la fianza que han de prestar y depositar en la Caja social como garantía del buen desempeño de sus cargos.

2.º Nombrar y separar, á propuesta de la Direccion, á todos los agentes y empleados de la Sociedad; fijar sus atribuciones, deberes, sueldos y gratificaciones, como tambien la fianza que han de prestar cuantos manejen fondos de la misma, y satisfacerles sus asignaciones respectivas.

3.º Hacer los reglamentos interiores de la Compañía, oyendo á la Comision inspectora.

4.º Acordar la creacion, suspension ó supresion de las dependencias de la Compañía, y todo lo concerniente á su organizacion y funciones.

5.º Acordar la emision de las acciones de la Sociedad y los dividendos que deban satisfacerse.

6.º Determinar las condiciones generales de los seguros y de las demás operaciones expresadas en el art. 3.º de los presentes estatutos, fijando las oportunas tarifas á propuesta de la Direccion.

7.º Fijar y satisfacer el importe de los siniestros de bienes asegurados en la Compañía, previo examen por individuo ó comision de su seno de los expedientes de su razon, y con arreglo á lo que determinen las condiciones generales y á lo estipulado en las pólizas respectivas.

8.º Acordar la inversion de los fondos de la Sociedad en los negocios que crea convenientes, siempre que no sean extraños al objeto de su creacion, aplicando los sobrantes á la compra de efectos públicos que á juicio del Consejo ofrezcan mayores ventajas y garantías.

9.º Deliberar sobre los presupuestos anuales que en época oportuna presentará la Direccion.

10.º Formar las cuentas y balances que deben presentarse anualmente á la junta general, con una Memoria expresiva de la situacion de los negocios de la Sociedad.

11.º Convocar la junta general ordinaria y extraordinaria en el tiempo y forma oportunos.

12.º Resolver sobre todas las dudas, negocios y observaciones que para los fines de la empresa le proponga la Direccion.

13.º Observar y hacer observar estrictamente los estatutos y reglamentos de la Sociedad, lo mismo que los acuerdos de la junta general de accionistas.

14.º Contratar y hacer toda clase de convenios y transacciones en nombre de la Sociedad acerca de los intereses relativos á la misma, sin más limitacion que la impuesta por estos estatutos y por la naturaleza del encargo que tienen los individuos del Consejo.

Art. 48. El Consejo puede delegar sus facultades en todo ó en parte para objetos determinados, bien sea en una comision de su seno, bien en alguno de sus individuos; pudiendo igualmente nombrar, en caso de necesidad, á uno de ellos para que desempeñe provisionalmente las funciones de Director.

Art. 49. Los individuos del Consejo de administracion no comprometen sus bienes propios por las obligaciones que contraigan á nombre y por cuenta de la Sociedad en el ejercicio de sus funciones dentro de los límites que se marcan en estos estatutos. Pero son responsables para con la misma Sociedad de sus acuerdos y actos cuando por haberse excedido de su mandato le hubiesen irrogado perjuicios.

SECCION TERCERA.

Direccion.

Art. 50. La Direccion de la Sociedad se compondrá de un Director general y del Director adjunto, nombrados por el Consejo de administracion.

Art. 51. Las atribuciones del Director general serán las siguientes:

1.º Proponer al Consejo el nombramiento y la separacion de todos los agentes y empleados de la Sociedad.

2.º Cuidar de que dichos empleados y agentes cumplan puntualmente los deberes de su respectivo destino; dirigirlos y corregirlos cuando fuere preciso, y suspenderlos de ejercicio ó sueldo, ó de ambas cosas, siempre que, á juicio de la Direccion, dieren motivo; sin que esta medida pueda durar más tiempo que el que trascurra desde el acuerdo á la primera reunion del Consejo, en la que se dará cuenta de la medida.

3.º Ejecutar los acuerdos del Consejo.

4.º Firmar la correspondencia corriente y toda clase de documentos con la limitacion que establece el art. 53.

5.º Presentar al Consejo de administracion los presupuestos anuales 15 dias ántes del año á cuyo ejercicio se refieran.

6.º Asistir á las deliberaciones del Consejo con voz consultiva.

7.º Ejecutar ó proponer al Consejo todo aquello que especial-

mente queda indicado como de la incumbencia de la Direccion en los presentes estatutos.

8.º Proponer al Consejo de administracion todos aquellos asuntos que le sugiera su celo por el crédito y aumentos de la Compañía.

9.º Representar á la Sociedad ante la Administracion pública y los Tribunales de justicia, salvo los casos en que el Consejo de administracion dispusiere otra cosa.

Art. 52. El Director adjunto auxiliará al Director general constantemente en sus trabajos, y le reemplazará en ausencias, enfermedades y vacantes, á menos que el Consejo de administracion disponga lo contrario.

Art. 53. El Consejo designará un individuo de su seno que concurra á firmar con el Director los documentos que tenga por conveniente.

SECCION CUARTA.

Comision inspectora.

Art. 54. La Comision inspectora de la Sociedad se compondrá de tres accionistas domiciliados en Madrid, nombrados por la junta general, la que elegirá tres suplentes para el caso de que alguno de los tres faltase, dimitiese ó dejase de ser accionista. Los suplentes entrarán en ejercicio por el orden de mayor votacion; y si fuese igual, por el mayor número de acciones ó por la mayor antigüedad en la Sociedad, ó por mayor edad ó por suerte.

Art. 55. El cargo de individuo ó suplente de esta Comision es anual, voluntario y gratuito. Se permiten las reelecciones.

Art. 56. La Comision inspectora dará su dictámen al Consejo de administracion sobre los asuntos en que deba ó juzgue conveniente oírlo; velará por el puntual cumplimiento de los estatutos y reglamento de la Sociedad, reclamando ante el Consejo de administracion contra cualquiera infraccion que advierta; y si este no lo hiciese cumplir, podrá reclamar de él que convoque á junta general extraordinaria; examinará los libros de la Compañía referentes al ejercicio de su inspeccion cuando lo considere oportuno; llevará á la junta general su dictámen sobre las cuentas y balance que cada año se presentan á ella para su discusion y aprobacion; verificará y firmará con la mesa el acta de las juntas generales, y estará encargada de inspeccionar la marcha y operaciones de la Sociedad en el año de su inspeccion, á cuyo fin se le facilitarán, cuando los pidiere, los oportunos estados de caja y cartera del ejercicio corriente.

TITULO IV.

INVENTARIOS Y CUENTAS ANUALES, FONDO DE RESERVA, REPARTICION DE UTILIDADES.

Art. 57. El ejercicio ó año social principiará en 1.º de Enero y concluirá en 31 de Diciembre.

Art. 58. Al fin de cada ejercicio social se hará por la Direccion un inventario general del activo y pasivo de la Sociedad con las cuentas correspondientes, y el Consejo de administracion someterá estos documentos con su censura y el dictámen de la Comision inspectora á la aprobacion de la junta general.

Art. 59. Los productos líquidos de las operaciones realizadas, despues de deducidos los gastos, constituirán las utilidades de la Compañía.

Art. 60. De estas utilidades se sacará todos los años, primeramente el 8 por 100 con destino á la formacion de un fondo de reserva, que será del 40 por 100 del capital social. Cuando haya llegado á esta proporcion cesará la deducion, volviendo á hacerse en la misma forma si del balance de algun año resultase haber disminuido dicho fondo.

Art. 61. Del resto de beneficios (ó del total si no se hiciese la anterior segregacion) se dará á los accionistas de pago una cuarta parte que no exceda del 6 por 100 del capital desembolsado, y se distribuirá asignando un 3 por 100 para ir cubriendo, hasta completarlo, el importe de la primera serie de acciones (que representarán y devengarán á lo sucesivo interés como suma mayor desembolsada), y otro 3 por 100 á metálico. Si aun hubiese excedente de utilidades, se distribuirá en la forma siguiente:

1.º A los tenedores de acciones de beneficio de que habla el artículo 6.º por la cesion que el mismo expresa, la mitad de la parte correspondiente, conforme lo acordado al constituirse la Sociedad.

2.º A los Administradores de la Sociedad el tanto por 100 que la Junta acuerde.

3.º El resto, si lo hubiere, se asignará por iguales partes á cada accion de pago, en la misma forma prescrita en el párrafo primero de este artículo.

Art. 62. Los accionistas que no se presenten á cobrar ó reclamar los dividendos activos dentro del término de tres años, á contar desde el día que se anuncie oficialmente, perderán su derecho, recayendo aquellos en beneficio de la Sociedad; y si ántes de espirar los tres años viniesen á cobrar sus intereses, no podrán exigir acumulacion de réditos por los mismos.

Art. 63. Las cuotas de intereses asignadas á cada accion para completo pago de su valor, con arreglo al art. 61, serán siempre reconocidas al socio moroso tan luego como presente sus acciones para que en ellas se marque la cantidad correspondiente.

TITULO V.

RELACIONES CONTENCIOSAS DE LOS SOCIOS, REFORMA DE ESTATUTOS, DISOLUCION DE LA SOCIEDAD.

Art. 64. Las cuestiones que se susciten entre la Administracion de la Sociedad y alguno ó algunos de sus individuos ó socios, así como entre estos últimos, por asuntos referentes á la Compañía y todos los contratados con la misma, se someterán forzosamente al juicio de amigables componedores, que serán nombrados y procederán con arreglo á lo prevenido para estos casos en el Código de Comercio y la ley de Enjuiciamiento civil. El fallo de aquellos, ó del tercero en su caso, será ejecutorio, sin apelacion ni otro recurso alguno en contrario.

Art. 65. Los acreedores y herederos de un accionista no podrán por ningun motivo exigir que se intervengan ni retengan los valores comunes de la Sociedad, ni mezclarse para nada en su Administracion; debiendo atenerse para ejercitar sus derechos á los inventarios sociales y á los acuerdos de la junta general.

Art. 66. Los presentes estatutos podrán ser objeto de reforma siempre que sea adoptada por tres cuartas partes de votos en junta general, en que estén representados los tres cuartos del capital de la Sociedad.

Art. 67. La disolucion de la Sociedad se declarará por la junta general ordinaria ó extraordinaria de accionistas, y se procederá á su liquidacion necesaria conforme á las prescripciones del Código de Comercio y á la ley de Enjuiciamiento, así como á las de otras leyes y reglamentos vigentes en la materia, que se observarán en todo aquello que en los presentes estatutos no quede terminantemente expreso.

Tal es el contrato que formalizan, aprueban y se obligan á cumplir voluntaria y respectivamente los señores otorgantes, por sí y en nombre de sus representados, quienes señalan esta villa como domicilio comun para las notificaciones y diligencias consiguientes. Y yo el Notario les advertí que de esta escritura debian tomar razon en el Registro de Comercio de esta provincia dentro del plazo de 15 dias, segun dispone el Código de Comercio, debiendo cumplir con lo prescrito en la nueva ley sobre Bancos y Sociedades.

Así lo otorgaron y firmaron con los testigos, despues de leerse en un solo acto yo el Notario, por haber renunciado al derecho de que les advertí tenian para leerlo por sí ó hacérselo leer; siendo testigos, que aseguraron no tener impedimento legal para serlo, D. Joaquin de Ortega y Montes y D. José de Gregori Dávila, los dos empleados

particulares y domiciliados en esta villa. De la lectura precedente resultaron las enmiendas siguientes: cons— tor— los— del— con,— lo cual se salva con la aprobacion y consentimiento de los señores otorgantes y testigos.

Y yo el Notario, que conozco á los señores otorgantes y me consta su ocupacion ó condicion y domicilio, requerido por los mismos, lo signo y firmo; de todo lo que doy fé.—Fernando Alvarez.—Tomás María Mosquera.—Eduardo Chao.—Pedro Lopez Sanchez.—G. Perez Altemir.—Ignacio de Sebastian y Azaola.—Joaquin Seoaje.—Celerino Avevilla.—Laureano G. Campoamor.—Como testigo, Joaquin de Ortega y Montes.—Como testigo, José de Gregori Dávila.—Está signado.—Leon Muñoz.

Certificacion.—D. Juan Gualberto Fernandez y Palomares, Secretario de la Compañía de Seguros *La Union*.

Certifico que en la junta general de accionistas de dicha Compañía, celebrada el día 7 de Julio del año corriente, fueron aprobados los estatutos que han de servir para la expresada Compañía, y designados para formar la comision de su seno, que concurra en su representacion al otorgamiento de la escritura en union del Consejo de administracion y la Comision inspectora, los señores D. Ignacio de Sebastian y Azaola, D. Gregorio Perez Altemir y D. Joaquin Seoaje, quienes en el mismo acto aceptaron su encargo; y habiéndose procedido á la eleccion por medio de votacion secreta de los señores individuos que han de componer el Consejo de administracion, resultaron elegidos por mayoría de votos los Sres. D. Fernando Alvarez, D. Telesforo Montejó y Robledo, Don Tomás María Mosquera, D. Luis de Viado, D. Eduardo Chao y D. Pedro Lopez Sanchez; y habiéndose procedido en igual forma para el nombramiento de la Comision inspectora propietaria y los tres suplentes, resultó del escrutinio formar aquella por mayoría de votos los Sres. D. Celerino Avevilla, D. Laureano Gutierrez Campoamor y D. Gregorio Perez Altemir, así como para suplentes los Sres. D. Ignacio de Sebastian y Azaola, D. Joaquin Seoaje y Don Juan de Castro Fontela; segun que todo resulta más extensivamente de las expresadas actas de junta general que obran en las oficinas de dicha Compañía.

Y para que conste libro la presente, con el V.º B.º de uno de los Sres. Vocales del indicado Consejo, en Madrid á 13 de Octubre de 1869.—Juan Gualberto Fernandez.—V.º B.º.—El Presidente accidental, Tomás María Mosquera.

Corresponde con su matriz núm. 319, escrita en papel del sello 9.º, que queda en mi poder con nota de esta primera copia duplicada que expido en un pliego del sello 1.º y 12 del 9.º á requerimiento de los señores otorgantes, en Madrid á 6 de Noviembre de 1869.—Rubricado.—Está signado.—Leon Muñoz.

En la villa de Madrid, á 26 de Junio de 1870, siendo como la hora de la una de su tarde, yo D. Leon Muñoz, vecino de esta villa y Notario del Colegio del territorio de esta Audiencia, á requerimiento verbal de parte me constituí en la sala de sesiones de *La Union*, Compañía de seguros, domiciliada en la calle de Fuencarral, núm. 2, cuarto segundo de la derecha; y presentes el Excelentísimo Sr. D. Fernando Alvarez y Martinez, que expresó ser de 56 años de edad, de estado casado, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Ministro cesante de la misma, vecino de esta villa, y domiciliado en su calle de Alcalá, núm. 36, cuarto tercero de la izquierda.

El Sr. D. Juan de Castro Fontela, que expresó ser de 64 años de edad, de estado casado, propietario, vecino de esta villa, y domiciliado en la calle Ancha de San Bernardo, núm. 4, cuarto principal.

El Sr. D. Joaquin Seoaje y Pardevila, que expresó ser de 47 años de edad, de estado soltero, empleado particular, domiciliado en esta villa, calle de Jacometrezo, núm. 5, cuarto tercero de la izquierda.

El Sr. D. Juan Gualberto Fernandez y Palomares, mayor de 25 años de edad, empleado particular, de estado casado, vecino y domiciliado en esta villa, y otros varios señores, todos con el carácter de socios de la indicada Compañía *La Union*, segun se expresará más adelante.

Habiendo ocupado la Presidencia interina el mencionado Excelentísimo Sr. D. Fernando Alvarez, y el cargo de Secretario, tambien interino, por el Sr. D. Juan Gualberto Fernandez, se dió principio al acto de la sesion por la lista de señores accionistas de la repetida Compañía, resultando de la lectura de dicha lista que se hallaban presentes por su derecho propio y en representacion de otros los señores siguientes:

El Sr. D. Pedro Lopez Sanchez, por sí como poseedor de 60 acciones; el Sr. D. Miguel de Orive y Argaiz, por sí como poseedor de 33 acciones; el mismo, en representacion de D. Gregorio Martinez, poseedor de 310 acciones; el mismo, en representacion de D. Bernardo Bruzon, poseedor de 132 acciones; el Ilmo. Sr. D. Telesforo Montejó, por sí como poseedor de 42 acciones; D. Joaquin Seoaje, por sí como poseedor de 215 acciones; el mismo, en representacion de D. Ramon F. de Auja, poseedor de 40 acciones; el mismo, en representacion de D. Mateo Abassolo, poseedor de 40 acciones; el mismo, en representacion de D. Manuel Bances, poseedor de 40 acciones; el mismo, en representacion de D. J. V. Bango, poseedor de 40 acciones; el mismo, en representacion de D. Angel Pedreyra Aleinellas, poseedor de 10 acciones; el mismo, en representacion de D. Antonio Perez, poseedor de ocho acciones; el mismo, en representacion de D. José Pich, poseedor de ocho acciones; el mismo, en representacion de D. Francisco Baxeras y Vila, poseedor de 40 acciones; el mismo, en representacion de D. Antonio Marron, poseedor de dos acciones; el mismo, en representacion de D. Vicente Santos, poseedor de dos acciones; el mismo, en representacion de Doña Rosa Sust, viuda de Julia, poseedora de 40 acciones; el mismo, en representacion de D. Luis Blanc, poseedor de 59 acciones; el mismo, en representacion de D. Augusto Barthou, poseedor de 104 acciones; el mismo, en representacion de D. Juan Pedro Muchada, poseedor de 50 acciones; el mismo, en representacion de Don Nicanor Crespo, poseedor de 20 acciones; el mismo, en representacion de Doña Petra Cailleaux, poseedora de 40 acciones; el mismo, en representacion de D. Miguel E. Merino, poseedor de 12 acciones; el mismo, en representacion de D. Fernando Peis, poseedor de cuatro acciones; el mismo, en representacion de D. Ramon Barasoain, poseedor de tres acciones; el mismo, en representacion de Don J. Singher, poseedor de 200 acciones; el mismo, en representacion de Doña Carmen Valenzuela, poseedora de 60 acciones; el mismo, en representacion de Doña Josefá Muchada, poseedora de 35 acciones; el mismo, en representacion del Excmo. Sr. Conde de Villanueva de la Barca, poseedor de 300 acciones; el mismo, en representacion de Don Miguel de Neira, poseedor de 400 acciones; el mismo, en representacion del Excmo. Sr. D. Ramon Lopez de Tejada, poseedor de 400 acciones; el mismo, en representacion de D. Francisco J. Alias, poseedor de 146 acciones; el mismo, en representacion de D. Enrique Pineda, poseedor de 350 acciones; D. Juan Gualberto Fernandez, por sí como poseedor de cinco acciones; el mismo, en representacion de Doña Dolores Rubalcava de Portillo, poseedora de 65 acciones; D. Enrique Monconet, por sí como poseedor de cuatro acciones; el mismo, en representacion de D. Julian Arrese, poseedor de 64 acciones; D. Gregorio Perez Altemir, por sí como poseedor de 30 acciones; D. Pantaleon Lopez de la Torre Ayllon, por sí como poseedor de 400 acciones; D. Francisco Portilla, por sí como poseedor de 60 acciones; D. Juan de Castro Fontela, por sí como poseedor de 238 acciones; el mismo, en representacion de D. Alejandro Arias, poseedor de 400 acciones; el mismo, en representacion de D. Ramon Ruiz Torre, poseedor de 300 acciones; el mismo, en representacion de Doña Celestina Prendes y Crespo, poseedora de 100 acciones; el mismo, en representacion de D. Juan Fernandez Rico, poseedor de 150 acciones; el mismo, en repre-

sentacion de D. Rafael R. Torices, poseedor de 50 acciones; el mismo, en representacion de D. Manuel de la Campa, poseedor de 50 acciones; el mismo, en representacion de D. Federico Sans, poseedor de 20 acciones; el mismo, en representacion de D. Quirico Martorell, poseedor de 40 acciones; el mismo, en representacion de Don Laureano Prendes, poseedor de 125 acciones; el mismo, en representacion de D. José B. Moreno, poseedor de 240 acciones; D. Ignacio de Sebastian y Azaola, por sí como poseedor de 300 acciones; el mismo, en representacion de Doña Evarista Azaola de Sebastian, poseedora de 300 acciones; Ilmo. Sr. D. Tomás María Mosquera, por sí como poseedor de 60 acciones; D. Nazario Montero, por sí como poseedor de 35 acciones; el mismo, en representacion de Doña Antonia Lobo, poseedora de 35 acciones; el mismo, en representacion de Doña Joaquina Viado, poseedora de 170 acciones; D. Ramon Revenga, por sí como poseedor de 72 acciones; D. Celerino Avevilla, por sí como poseedor de 190 acciones; Excmo. Sr. D. Fernando Alvarez, por sí como poseedor de 50 acciones; D. Manuel Lopez de Rodas, en representacion de la Compañía general de Crédito en España, poseedora de 3.000 acciones; Ilmo. Sr. D. Eduardo Chao y Fernandez, por sí como poseedor de 50 acciones; el mismo, en representacion de D. S. Rigal, poseedor de 50 acciones; el mismo, en representacion de D. Francisco Clapera, poseedor de 35 acciones; el mismo, en representacion de D. Ferreol Raxach, poseedor de 400 acciones; el mismo, en representacion de los Sres. Solórzano y compañía, poseedores de 20 acciones; el mismo, en representacion de D. Francisco de P. Vazquez, poseedor de 40 acciones; el mismo, en representacion de D. José de Cueto, poseedor de 30 acciones; el mismo, en representacion de D. Ignacio Giol, poseedor de 140 acciones; el mismo, en representacion de D. Juan Sirvent, poseedor de 20 acciones; el mismo, en representacion de D. Felipe de Loira, poseedor de 15 acciones, y el Ilmo. Sr. D. Laureano Gutierrez Campoamor, por sí como poseedor de 80 acciones.—Resumen: señores accionistas presentes, poseedores de 4.646 acciones: señores accionistas representados, poseedores de 7.634 acciones: total de acciones presentes y representadas, 9.280.

En seguida la mesa de la junta quedó constituida definitivamente bajo la presidencia del indicado Excmo. Sr. D. Fernando Alvarez, asociándose al mismo como Secretarios escrutadores los Sres. D. Juan de Castro Fontela y D. Joaquin Seoaje y Pardevila; y despues de resolver varios particulares que se pusieron á discusion, el Sr. Presidente manifestó á los señores accionistas que en 23 de Octubre del año último, á testimonio del Notario infrascrito, fueron elevados á escritura pública los estatutos reformados, discutidos y aprobados por aquellos en sus sesiones de 20 de Junio, 4.º, 5 y 7 de Julio del mismo año de 1869: que con arreglo á dicha escritura, y en virtud de lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869 sobre libertad de Bancos, era llegado el caso de que los señores accionistas manifestasen si declaraban definitivamente constituida la Compañía; y si el acuerdo fuese afirmativo, podia darse principio á la extension del acta notarial prevenida en el indicado art. 3.º de la ley de 19 de Octubre.

En seguida tomó la palabra el Ilmo. Sr. D. Tomás María Mosquera y García; y despues de prestar su conformidad á lo manifestado por el Sr. Presidente, propuso se preguntase si se declaraba constituida definitivamente la Compañía; y si, como esperaba, los señores accionistas se hallaban conformes, se levantase el acta notarial, la cual podria firmar una comision nombrada por los mismos accionistas; y habiéndose admitido la proposicion por unanimidad, se procedió al nombramiento de la comision, resultando elegidos tambien por unanimidad los señores accionistas que componian la mesa, á saber: el Excmo. Sr. D. Fernando Alvarez y los Sres. Don Juan Gualberto Fernandez, D. Juan de Castro y Fontela y D. Joaquin Seoaje, á quienes autorizaron para firmar en el acto el acta notarial mencionada, puesto que en presencia del Notario los accionistas de la Compañía *La Union* declaraban á esta constituida definitivamente; y habiendo aceptado el encargo, declarando los señores concurrentes ser todos mayores de 25 años de edad, así como sus representados, vecinos de esta villa, que se hallan en el pleno uso de los derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para este acto, de cuyas circunstancias y conocimiento de sus personas doy fé, y en consecuencia de todo declaran constituida definitivamente la Compañía de seguros *La Union*, bajo los estatutos y demás inserto en dicha escritura de 23 de Octubre de 1869.

Tambien doy fé que en los estatutos de dicha Compañía se previene que para poderse celebrar las juntas generales se han de reunir la mitad mas una de las acciones de la misma, y que se ha cumplido este requisito social en la junta de que se hace mencion anteriormente.

Así lo dijeron, otorgaron y firman esta acta los repetidos Excelentísimo Sr. D. Fernando Alvarez y Martinez, Sr. D. Juan Gualberto Fernandez, Sr. D. Juan de Castro Fontela y el Sr. Don Joaquin Seoaje y Pardevila, por delegacion de sus consocios despues de leerla en un sólo acto, de todo lo que requerido doy fé.—Entre líneas.—Escrutadores.—Todo lo cual se salva con la aprobacion de los señores otorgantes, de que asimismo doy fé.—Fernando Alvarez.—J. de Castro Fontela.—Joaquin Seoaje.—Juan Gualberto Fernandez.—Leon Muñoz.

Corresponde con su matriz núm. 918, escrita en papel sello 9.º, que queda en mi poder con nota de esta copia, que expido en un pliego del sello 1.º y cuatro del 9.º, á requerimiento de parte de la Compañía *La Union*, dia de su fecha.—Está signado.—Leon Muñoz. (X)

Direccion general de Estadística.

Debiendo procederse á la subasta de la impresion de los documentos necesarios para realizar el empadronamiento general de los habitantes de la Peninsula y sus islas adyacentes, con arreglo á lo dispuesto en el decreto de S. A. el Regente del Reino, inserto en el núm. 161 de la GACETA correspondiente al 40 de Junio último, esta Direccion, para proceder con más acierto á fijar el precio límite ó tipo de cada uno de los modelos que han de servir al objeto indicado, invita á todos los impresores de esta capital para que concurran á sus oficinas, sitas en el barrio de Salamanca, calle de Jorge Juan, núm. 8, por el término de ocho dias, contados desde el en que apareza este anuncio en la GACETA, de una á tres de la tarde, é indiquen, en vista de los antecedentes y datos que en el Negociado de poblacion tendrán de manifiesto, el tipo que á su juicio deba señalarse á cada uno de los expresados documentos ántes de proceder la Direccion á fijar el definitivo.

Madrid 8 de Julio de 1870.—El Director general, Francisco Javier Moya.

Direccion general de Rentas.

El dia 3 de Agosto proximo se verificará en la Fábrica de tabacos de Alicante la subasta para enajenar las duelas, fondos y aros de barricas, así como los desperdicios de la leña que se hayan producido y produzcan los talleres de carpintería de aquel establecimiento desde 1.º de Julio del corriente año á fin de Junio de 1872, bajo las condiciones que se fijan en el pliego inserto en el *Boletín oficial* de aquella provincia, núm. 159, correspondiente al dia 3 del presente mes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 9 de Julio de 1870.—El Director general, Lope Gisbert.

El dia 8 de Agosto proximo se verificará en la Fábrica de tabacos de Alicante la subasta para enajenar los sacos ó fundas de los tercios habanos, los de cotonia cruda de los de filipinos, así como los en que vienen envueltos los tabacos de comiso que se

produzcan en aquel establecimiento desde 1.º de Julio del corriente año á fin de Junio de 1872, bajo las condiciones que se fijan en el pliego inserto en el *Boletín oficial* de aquella provincia, núm. 160, correspondiente al dia 6 del presente mes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 9 de Julio de 1870.—El Director general, Lope Gisbert.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

El dia 30 del actual, á la una, se celebrará subasta pública ante la Junta de Jefes del establecimiento de Almaden para contratar el servicio de desagüe á brazo con bombas y tornos de mano, necesario en el mismo durante el año económico de 1870 á 71, y cuya importancia en todo el año está calculada en 23.000 escudos. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Direccion general é indicado establecimiento, siendo el precio máximo admisible el de cinco escudos por cada centímetro lineal de agua que se extraiga del recipiente del sétimo piso por medio de la máquina de vapor destinada al efecto.

La fianza previa para hacer postura consistirá en 1.200 escudos, y la definitiva en 3.000, con arreglo á las condiciones 19 y 26 del pliego.

Todas las proposiciones se presentarán ajustadas al siguiente

Modelo.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el servicio de desagüe á brazo con bombas y tornos de mano de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1870 á 1871, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de por cada centímetro lineal de agua que se extraiga del recipiente del sétimo piso por medio de la máquina de vapor destinada al efecto. (Expresado por letra.)

(Fecha y firma.)

Lo que se avisa al público para su conocimiento. Madrid 8 de Julio de 1870.—El Director general, Venancio Gonzalez.

El dia 30 del actual, á las doce de su mañana, se celebrará subasta pública ante la Junta de Jefes del establecimiento de Almaden para contratar el suministro de esparto tejido y torcido necesario en el mismo durante el año económico de 1870 á 71, cuya importancia en todo el año está calculada en 2.532 escudos.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Direccion general é indicados establecimientos, siendo los precios máximos admisibles los siguientes:

Esportones comunes, 130 milésimas de escudo cada uno.

Soleras de torno, 500 id. id.

Sogas de cuatro liñuelos, 530 id. id. cada docena.

Sogas de tres id., 400 id. id.

La fianza previa para hacer postura consistirá en 200 escudos, y la definitiva en 500, con arreglo á las condiciones 7.º y 14 del pliego.

Todas las proposiciones se presentarán ajustadas al siguiente

Modelo.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de esparto tejido y torcido para varios servicios de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1870 á 71, se comprometo á cumplirlo y á realizar el mismo á los precios siguientes:

Esportones milésimas uno.

Soleras milésimas una.

Sogas de primera clase . . . milésimas docena.

Sogas de segunda clase . . . milésimas docena.

O sea en junto escudos (expresado por letra.)

(Fecha y firma.)

Lo que se avisa al público para su conocimiento. Madrid 8 de Julio de 1870.—El Director general, Venancio Gonzalez.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

El dia 12 del corriente satisfará esta Caja general, desde las diez de la mañana á dos de la tarde, los intereses devengados en el último semestre por los depósitos necesarios en metálico ó por los nuevos resguardos talonarios expedidos por la misma en que han sido convertidos los antiguos, y cuyas carpetas de señalamiento lleven los números del 301 al 350 inclusive.

Madrid 9 de Julio de 1870.—El Director general, Camilo Labrador.

El dia 12 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Caja los intereses vencidos en 30 de Junio último de los depósitos en efectos públicos constituidos en la misma, cuyas carpetas de señalamiento lleven los números del 151 al 200 inclusive.

Madrid 9 de Julio de 1870.—El Director general, Camilo Labrador.

El dia 12 del actual, desde las diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Caja el importe de los nuevos resguardos expedidos por la misma que, no excediendo de 700 escudos, están amortizados por órden de S. A. el Regente del Reino, y cuyas carpetas de señalamiento lleven los números del 5.151 al 5.200 inclusive.

Madrid 9 de Julio de 1870.—El Director general, Camilo Labrador.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Bonos del Tesoro.

El dia 11 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 30 de Junio último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 431 al 486.

Madrid 9 de Julio de 1870.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El dia 12 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 30 de Junio último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 487 al 572.

Madrid 9 de Julio de 1870.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El dia 11 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 30 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 616 y 617.

Madrid 9 de Julio de 1870.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El dia 12 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 30 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 618 á 621.

Madrid 9 de Julio de 1870.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

Seccion y Gabinete central de Correos.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 8 de Julio de 1870.

Números.	NOMBRES.	Destinos.
203	Antonio Prast.	Zaragoza.
204	Abelardo Moreno.	Casarrubios.
205	Angel Ruiz.	Alagon.
206	Antonio Gonzalez Ch.	Guadalajara.
207	Angel Pargas.	Covarrubias.
208	Antonio Benito.	Sepúlveda.
209	Agustin Rodriguez.	Carabanchel.
210	Antonio Luque.	Pamplona.
211	B. Darnis y compañía.	Barcelona.
212	Concepcion Pero.	Alcalá.
213	Conde del Valle.	Murcia.
214	Cayetano Ballester.	Fuente la Higuera.
215	Domingo Orduña.	Valencia.
216	Donoso Cortés.	Don Benito.
217	Dolores Lemendu de L.	Málaga.
218	Francisco Gomez.	Canda.
219	Francisco Rodriguez.	Sarriá.
220	Gregoria Fernandez.	Zaragoza.
221	Josefa S. Bruel.	Montevideo.
222	José Antonio Martos.	Valencia.
223	Julian Diez y Celis.	Serna.
224	Juana Muñoz.	Collados.
225	José Benavides.	Logroño.
226	Louisa Rosoley.	Rio Janeiro.
227	Louis Michelet.	Idem.
228	Leon D. Garcia.	Vallecas.
229	María del P. Veragua.	Chamartin.
230	María del Barrio.	Illescas.
231	M. F. Trabanco.	Santander.
232	Miguel Herrero.	Panticosa.
233	Manuel Cortés.	Carabanchel.
234	Pablo Martinez.	Almenar.
235	Ramon Martinez.	Mérida.
236	Rosa Cabana.	Reinosa.
237	Salustiano Bautista Vidal.	Quintanar.
238	Viuda de D. José Conejo.	Antequera.
239	Vicente Carbonell.	Alcoy.
240	Vicenta Oleina.	Idem.
241	Valeriana P. y Oleina.	Idem.

Madrid 9 de Julio de 1870.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

Ayuntamiento constitucional de Cascante.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad por dimision del que la obtenia. Su dotacion consiste en 5.000 rs. vn. anuales pagados por semestres de los fondos municipales, sin ningun otro emolumento.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la misma Secretaría con arreglo á lo dispuesto en el art. 100 de la ley municipal en el término de 30 dias.

Cascante 7 de Julio de 1870.—El Alcalde Presidente, Antonio Cenarro Ramiro.—Nicolás Muro, Secretario interino. X—1407

Administracion económica de la provincia de Cádiz.

D. Manuel Justiniani, Jefe de la Administracion económica de la provincia de Cádiz.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez á Don Felipe Rizzo y Ramirez, Cónsul que fué de España en la ciudad de Tánger en 1866, ó á sus herederos caso de haber fallecido, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en la GACETA y Boletín oficial de esta provincia, se presente por sí ó por medio de apoderado en esta Administracion á responder del cargo que como Inspector de la Aduana de Tánger le resulta; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 16 de Mayo de 1870.—Manuel Justiniani. C—201

D. Francisco Parra y Perez, Jefe de la Intervencion de la Administracion económica de esta provincia.

Certifico que en esta Administracion se instruye expediente de reintegro contra D. Felipe Rizzo y Ramirez, Cónsul de España que fué en Tánger en el año de 1866, para conseguir el cobro de 29.263 escudos 100 milésimas que adeuda á la Hacienda pública.

Y para que conste y obre los efectos oportunos expido la presente, visada por el Sr. Jefe económico, en Cádiz á 16 de Mayo de 1870.—Francisco Parra.—V. B.—Justiniani. C—202

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion primera de la Sala de Indias de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por tercera vez á D. Ramon Bernete, Tesorero general que fué de Hacienda de la isla de Cuba en 1863, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de gastos públicos de Guerra por el crédito extraordinario de Santo Domingo, correspondiente á los meses de Setiembre á Diciembre de 1863; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Junio de 1870.—Ignacio Suarez Inclán. M—894—1

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion sexta de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por tercera vez á D. Fernando Mateos, Depositario interino que fué de la Subdelegacion principal de policía de la provincia de Palencia en el año de 1833, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de caudales del citado año y ramo; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Junio de 1870.—Ignacio Suarez Inclán. M—893—1

D. Vicente Quiroga, Escribano de número en la ciudad de Santiago. Hago saber que en este Juzgado y por mi Escribania se propuso demanda ordinaria por el Procurador D. Ramon Tojo y Roel, con poder y á nombre de D. Eliseo Segond, vecino de esta ciudad, por accion personal, contra D. Bernardo Menendez y su fiador D. José Alonso Sal, de la misma vecindad; por la cantidad de 14.000 rs. que el primero se obligó á satisfacer en el término de un año bajo la garantía del segundo, por un pagaré suscrito de ambos, su fecha 7 de Noviembre de 1868; de cuya demanda, por auto de 9 de Marzo último, se confirió traslado con emplazamiento á los demandados por término de nueve dias, acordándose que el del D. Bernardo Menendez, por su ausencia é ignorado paradero, se verificase á medio de edictos que se fijasen en los sitios públicos é insertasen en la GACETA DE MADRID por falta de diario en esta ciudad, lo cual tuvo efecto en la del día 31 de Mayo último. Posteriormente, á escrito presentado por el demandante, se proveyó el auto siguiente:

«Auto.—Presentado con la GACETA de que se hace mérito, que se junte á los antecedentes. Se há por acusada la rebeldía á D. Bernardo Menendez y á D. José Alonso Sal, y por contestada la demanda, haciéndoseles saber esta pro-

videncia en la misma forma que el emplazamiento; con advertencia de que no compareciendo, las diligencias que hayán de practicarse en este asunto tendrán lugar en los estrados de este Juzgado.

Lo mandó el Sr. D. Fernando Lamas, Juez de primera instancia en Santiago, Junio 21 de 1870.—Lamas Quiroga.

En su consecuencia, para su insercion en la GACETA expido la pre-ente cédula, por la cual notifico el auto inserto al D. Bernardo Menendez á los efectos que el mismo expresa. Santiago Julio 1.º de 1870.—Vicente Quiroga. X—1399

D. Francisco Valcárcel y Vargas, Juez de primera instancia de esta villa de Navahermosa y su partido.

Por el presente se cita á D. José Sobrinós, encargado que fué de la comprobacion administrativa por contribucion industrial en los partidos de Talavera, Navahermosa y Puente del Arzobispo, para que en el término de ocho dias se presente en este Juzgado á prestar cierta declaracion en causa criminal que se está siguiendo; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Navahermosa 19 de Junio de 1870.—Francisco Valcárcel y Vargas.—Domingo Arellano. N—47

En virtud de lo dispuesto por el muy ilustre Sr. D. Servando Fernandez Victoria, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad, con auto de 4 del actual, por el presente edicto se llama á cualquier persona que se crea con derecho á los créditos pertenecientes al albaceazgo de D. Ramon Pucurull, y especialmente á los sucesores de D. Ramon y D. Jaime Garriga, para que en el preciso término de 30 dias se presenten á deducirlo en el presente Juzgado. Barcelona 4 de Julio de 1870.—Manuel Trujillo, Escribano. X—1404

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, referendada del actuario D. Domingo Vazquez y Mon, por el presente segundo anuncio se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á los bienes dejados al fallecimiento de D. Mariano F. de los Ronderos, se presenten en el término de 20 dias á deducir la accion de que se crean asistidos, y de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; debiendo advertir que hasta hoy se ha presentado su señor hermano D. Aureliano F. de los Ronderos. Madrid 5 de Julio de 1870.—El actuario Domingo Vazquez y Mon. X—1406

D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que por D. Diego Osuna Vacas, de este domicilio, se ha solicitado la liberacion de una hipoteca que en el año de 1784 estableció D. Antonio de Vacas Canalejo en favor de D. Pedro Cleveria para garantizar el pago de 10.296 rs. 12 mrs. que le adeudaba, la cual constituyó sobre dos casas que radican, una en la calle Morenos de esta poblacion, y otra en la plaza de San Juan, que en lo antiguo formaban una sola finca, lindantes con la de Don Francisco Romero Canales y la de D. José de Lara Leon.

Las personas que se crean con derecho á repetir contra esas hipotecas deducirán sus acciones dentro del término de 60 dias, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia; apercibidos que de no hacerlo se decretará la cancelacion. Montoro 5 de Julio de 1870.—Jesús Ferreiro y Hermida.—De orden de dicho señor, Luis Valseca. X—1405

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Garcia Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, referendada del Escribano de actuaciones D. Emilio Monet, sustituto de D. Manuel Caldeiro, se anuncia por el presente la muerte sin testar de D. Salustiano Barberia y Barberia, ocurrida en esta capital el día 2 de Junio último, y se cita y llama por primera vez y término de 30 dias á los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan en dicho Juzgado á usar del mismo; advirtiéndose que se han presentado sus hermanos Doña Dorotea, Doña Basilia y D. Adrian Barberia y Barberia. Madrid 9 de Julio de 1870.—Emilio Monet. X—1403

D. Nicolás Gomez de Oroscó, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad de Sevilla.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por mí en autos concurso de acreedores que penden en este Juzgado, por ante mí el actuario que retendra, á bienes de Mr. Clevert Dubois y Dros, artista relojero y vecino de esta poblacion, se cita, llama y emplaza á los Sres. C. E. Grose-lande é hijo, Emilio Gaitet, G. Merian y compañía, vecinos de Madrid; Hayet Frères Azeman, Luis Paget, viuda Lasny, hermano é hijo, Eugenio Gogardon, viuda de Chavin, de París; G. A. Huguenin, de Barcelona, y José Kienhle, de Alemania, y demás acreedores del mismo Dubois, para que el día 15 de Julio próximo, y hora de las doce de su mañana, comparezcan en dicho Juzgado por sí ó por medio de otras personas competentemente autorizadas con objeto de celebrar junta general sobre nombramiento de sindicos; previniéndoles lo verifiquen con los títulos justificativos de sus créditos, pues de lo contrario no serán admitidos ni podrán tomar parte en dicha junta. S. villa y Junio 8 de 1870.—Nicolás Gomez de Oroscó.—El actuario, Antonio Castro y Saavedra. X—1402

D. Juan Bonilla, Juez de paz, interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente llamo, cito y emplazo por término de 30 dias á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la dotacion de la capellanía fundada en esta ciudad y en la iglesia Oratorio de San Felipe Neri por Doña Tomasa de Aranda; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Bacza á 1.º de Julio de 1870.—Juan Bonilla.—Por mandado de S. S., Antonio Melo. X—1401

D. Fernando Mazon, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Don Francisco Carrera, Alcalde popular del Ayuntamiento de Bárcena de Pié de Concha, para que en el término de nueve dias contados desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca personalmente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo estoy instruyendo sobre falsedad de documentos públicos, denegacion de auxilio á la Autoridad y hurto de productos forestales; pues si así lo hiciere le oíré y administraré justicia; con apercibimiento de que en otro caso continuará dicha causa en su rebeldía, entendiéndose las notificaciones y demás diligencias que ocurran con los estrados del Tribunal. Dado en Torrelavega á 23 de Junio de 1870.—Fernando Mazon.—Por su mandado, Pedro Ferrer Fernandez. T—102

D. Gabriel Ledesma, Abogado de los Tribunales nacionales, Juez de paz de esta ciudad, y Regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por traslacion del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Cavada y Rivera, natura, de Manresa, provincia de Barcelona, hijo de Juan y de Susana, casado cantero, de 36 años de edad, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á prestar la oportuna indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue por fuga del establecimiento penal de esta capital; bajo apercibimiento que de no hacerlo se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Toledo á 13 de Junio de 1870.—Gabriel Ledesma.—Por mandado de S. S., Braulio Garcia. T—103

D. Gabriel Ledesma, Abogado de los Tribunales nacionales, Juez de paz de esta ciudad, y Regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por traslacion del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo al titulado Juan Castañeda, que residió en esta ciudad en la casa de vecindad titulada de la Parra, en San Miguel el alto, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente á prestar la oportuna indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue por sustraccion de un macho mular de la propiedad de Tiburcio Treviño, vecino de Arges; bajo apercibimiento que de no hacerlo se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Toledo á 13 de Junio de 1870.—Gabriel Ledesma.—Por mandado de S. S., Braulio Garcia. T—104

D. Pedro de Grima Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza tercera vez á Francisco Martinez Lozano para que se persone en este Juzgado en el término de nueve

dias á fin de recibirle la oportuna inquisitiva en la causa que se sigue sobre encuentro de tres cabras en el pueblo de Bayarque; apercibiéndole que de no verificarlo se seguirá el proceso en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Purchena á 18 de Junio de 1870.—Pedro de Grima.—Por mandado de S. S., Luis Guerra. P—116

D. Pedro de Grima Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza primera vez á Diego Granados Lúcas, vecino de Tabernas, para que se persone en este Juzgado dentro del término de nueve dias á fin de hacerle saber las penas que contra él se interesan por el Promotor fiscal en la causa que se le sigue por hurto de esparto en jurisdiccion de Velifique; apercibiéndole que de no verificarlo se seguirá la mencionada causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Purchena á 17 de Julio de 1870.—Pedro de Grima.—Por mandado de S. S., Luis Guerra. P—118

D. Pedro de Grima Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza primera vez á José de Sola Rubira, vecino de Velifique, para que se persone en este Juzgado dentro del término de nueve dias á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre robo y escalamiento en la casa de Bernardino Martinez Moreno, su convecino; apercibiéndole que de no verificarlo se seguirá el proceso en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Purchena á 17 de Junio de 1870.—Pedro de Grima.—Por mandado de S. S., Luis Guerra. P—117

D. Pedro No asco de Sagredo, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de San Sebastian.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias á Antonio Navarro y San Juan, natural y vecino de Fréscano, en la provincia de Zaragoza, contra quien instruyo causa criminal por hurto de unos borreguiles, para que comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo Navarro resultan; pues de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Sebastian á 23 de Junio de 1870.—Pedro Nolasco de Sagredo.—Por su mandado, Felipe Marin. S—174

D. Juao Reyes y Padilla, Juez de primera instancia del partido de San Cristóbal de la Laguna.

Hago saber por este primer edicto que el Registrador interino que fué de este partido D. José Ossuna y Savinón cesó en el desempeño de dicho cargo. Y en cumplimiento del art. 306 de la ley hipotecaria, se hace presente á todas las personas que tengan alguna accion que deducir contra dicho funcionario, que pueden comparecer en este Juzgado á ejercitar su derecho en el término de seis meses.

Dado en la ciudad de San Cristóbal de la Laguna de Tenerife á 3 de Junio de 1870.—Juan Reyes y Padilla.—Por disposicion del Sr. Juez, Miguel Guillen. S—175

D. Manuel de Cospedal y Muñoz, Juez de paz y Regente de la jurisdiccion ordinaria de esta ciudad de Santander.

Por el presente tercero y último edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Antonio Fernandez, natural de Pontevedra, provincia de Galicia, licenciado del ejército, á fin de que dentro del término de nueve dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le instruye sobre estupro de la menor Gregoria Cano Quintana; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Santander á 24 de Junio de 1870.—Manuel de Cospedal y Muñoz.—Por mandado de S. S., Genaro de Cos. S—176

D. Tirso Trabaddillo, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tortosa.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á los consortes Don Valentin Santamaria, Administrador de Correos cesante, natural de Torre-mo-ha, provincia de Cáceres, y á Doña Agustina Mallen y Español, natural de Sigüenza, ámbos de 50 años, vecinos de Madrid, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten de rejas adentro en las cárceles de este partido por haber decretado su prision en méritos de la causa que contra los mismos estoy instruyendo de oficio sobre hurto; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades, destacamentos de la Guardia civil y demás funcionarios y dependientes de la administracion de justicia procedan á la busca y captura de los referidos consortes D. Valentin Santamaria y Agustina Mallen; y caso de ser habidos los remitan á las cárceles de este partido á disposicion de este Juzgado.

Dado en Tortosa á 18 de Junio de 1870.—Tirso Trabaddillo.—Por mandado de S. S., Francisco Antonio Borrás, Escribano. T—105

D. Venancio Lopez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido. Por el presente y término de 18 dias cito y emplazo á Jorge Gomez Aroca, alias Magdaleno, natural, vecino y residente en Villalgordo del Júcar, casado, para que se presente en mi audiencia á oír la notificacion de la acusacion fiscal en la causa que se le sigue sobre hurto; apercibido que de no hacerlo se sustanciará la causa en su rebeldía, haciéndose las notificaciones en los estrados y parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Clemente á 19 de Junio de 1870.—Venancio Lopez.—Por su mandado, Joaquin Herrero. S—173

D. Evaristo Calderon, Juez togado de primera instancia de la villa de Salas de los Infantes y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes en que consiste la capellanía fundada en Paules de Lara por D. Pedro Gil y Doña Maria Vicario para que en el preciso término de ocho dias le deduzcan en el expediente que sobre adjudicacion de aquellos me hallo instruyendo á instancia de D. Pedro Moreno, vecino de Jara; cuyo término empezará á contarse desde la publicacion de este en la GACETA DE MADRID.

Dado en Salas de los Infantes á 21 de Junio de 1870.—Evaristo Calderon.—El actuario, Benito M. Diaz. S—X—12

D. Fernando Mazon, Juez de primera instancia de este partido.

Por el término de nueve dias, contados desde el en que tenga cabida este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, llamo, cito y emplazo por primera vez á Federico Garcia, vecino que ha sido de Se-laya de Carriedo, y residente últimamente en el pueblo de Franca, partido judicial de Potes, de 34 años de edad, para que se presente en este Juzgado dentro de dicho término á responder á los cargos que se le hacen en la causa criminal que contra el mismo y otros sujetos instruyo sobre hurto, estafa y otros excesos cometidos en la época en que el Federico Garcia fué Guarda mayor de montes del Ayuntamiento de Los Corrales; previniéndoles lo realice dentro del referido término, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 20 de Junio de 1870.—Fernando Mazon.—Por su mandado, Felipe R. Salazar. T—107

D. Sandalio Jimenez, Juez de primera instancia de esta villa de Alba de Tormes y su partido.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 30 dias, comprensivo de los tres períodos de nueve, á Atilana Aller y á su hija María de la Concepcion Mata, casada esta con Pedro Vazquez, que andan en ambulancia y se dedican en hacer estas, canastillos y obras de alicate, para que se presenten en este mi Juzgado á contestar á los cargos que contra ellas resultan en causa criminal de oficio que me hallo instruyendo sobre hurto de una caballería menor de Felipe Sanchez, vecino de Monterubio de la Sierra; apercibiéndolas que de no comparecer dentro del dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alba de Tormes á 20 de Junio de 1870.—Sandalio Jimenez.—Por su mandado, Alejandro Alvarez. A—244

D. Juan Manuel Romero, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo por término de 10 dias, á contar desde la fecha de la última insercion, á Juan Jimenez y Adrian Senen, vecinos que resultan ser de Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado á prestar las correspondientes indagatorias en la causa que se les sigue por falsificacion de una libranza; bajo apercibimiento que de no verificar su presentacion se les declarará rebeldes y contumaces sin más citarles, parándoles el perjuicio que haya lugar, y entendiéndose las diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado.

Dado en Alcalá de Henares á 18 de Junio de 1870.—Juan Manuel Romero.—El Notario actuario, Jacinto Hermúa. A—246

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Se han repartido los números 3.º y 4.º de El Criterio jurídico, importante revista de Derecho, Legislación, Jurisprudencia y Tribunales, redactado por D. Mariano Ayuso, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, con la colaboración de jurisperitos distinguidos.

Se ha publicado la entrega 5.ª de El Libro de mis hijos, historia de todos los pueblos, de que es autor D. Narciso Buenaventura Selva, Abogado y ex-Diputado á Cortes.

El Anuario del Observatorio astronómico de Madrid del presente año es otra de las obras recientemente publicadas. Impreso con esmero y encuadrado con elegancia, es un libro muy curioso y de utilidad notoria.

Un colega anuncia que el Sr. Eserich ha terminado una comedia, que destina al Teatro Español, titulada El Músico de la murga, cuyo protagonista desempeñará el Sr. Valero.

Parece que se ha presentado al Ayuntamiento popular un proyecto de reforma del alumbrado en el paseo de Santa Engracia hasta el almacén de Villa, con dos hileras de faroles.

Uno de estos días se reunirá el Jurado nombrado al efecto para dar su fallo relativo á la construcción de una cárcel-modelo que en esta capital ha de edificarse.

ANUNCIOS.

GUIA DE FORASTEROS PARA EL AÑO 1870.—SE HALLA de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes:

Table with 2 columns: Encuadernacion en terciopelo, Encuadernacion en seda, Encuadernacion en bradel. Prices in Escos. Mils.

En provincias podrán dirigirse los pedidos por conducto de los Sres. Jefes de Comunicaciones.

CONSTITUCION DE LA MONARQUIA ESPAÑOLA, PROMULGADA EN MADRID el día 6 de Junio de 1869.—Edición oficial.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á 200 milésimas (2 reales cada ejemplar con cubierta de papel).

HABIÉNDOSE EXTRAVIADO LOS PRIVILEGIOS DE JUROS siguientes, la persona en cuyo poder estén los entregará en la plaza de Celenque, núm. 4, cuarto tercero:

Juros.

Uno de 100.000 mrs. en cabeza de Doña María Villed, impuesto sobre salinas de Atienza.

Uno de 157.500 mrs. en cabeza de D. Pedro Melo, Regidor de la villa de Molina, impuesto en la misma renta que el anterior. Madrid 9 de Julio de 1870.—Juan Fernandez. X—1408

HABIÉNDOSE EXTRAVIADO LOS PRIVILEGIOS DE JURO en pergaminos que adelante se determinarán, se suplica á la persona en cuyo poder existan los entregue en esta capital, calle de Jardines, núm. 13, cuarto tercero derecha, al que firma este anuncio, apoderado de los interesados:

Uno en cabeza de D. Jerónimo Pallavicini, su fecha 20 de Marzo de 1860, de 30.000 mrs. al quitar, situado en los diezmos de la mar de Castilla.

Otra declaración en cabeza de Doña Ana Lomelin, su fecha 23 de Enero de 1850, en los Puertos secos de Castilla, de 37.500 mrs. al quitar.

Otro en cabeza de Doña Blanca Spinola, su fecha 23 de Junio de 1880, en el tercer 10 por 100 de lanas, de 56.230 mrs. al quitar.—Juan Calvo. X—1400

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—EDICION OFICIAL.—Se ha publicado el tomo de las sentencias del primer semestre del Tribunal Supremo de Justicia de 1869, hallándose de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia y librería de San Martín, al precio de 5 pesetas y 50 céntimos. ejemplar. —14

LEYES PROVISIONALES DE ADMINISTRACION Y CONTABILIDAD de Hacienda y organizacion del Tribunal de Cuentas del Reino.—Edición oficial.—Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á peseta cada ejemplar.

LEYES SOBRE EL REGISTRO Y MATRIMONIO CIVIL.—Un folleto. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á peseta cada ejemplar.

PROSODIA ORTOGRAFICA Y CATÁLOGO DE VOCES DE dudosa acentuación y escritura, obra póstuma del Ilustrísimo Sr. D. José Tomás Jimenez. Segunda edición. Se vende al precio de una peseta cada ejemplar en la imprenta de los Sres. Rojas, Valverde 16, y en las principales librerías. —2

SE HALLAN DE VENTA EN LA CALCOGRAFÍA NACIONAL, calle de Alcalá, número 11, entresuelo derecha (Academia de San Fernando), á los precios que se indican, las estampas siguientes:

Los medios puntos, por Murillo, dos láminas, 30 pesetas.—El Cristo, por Velazquez (del Museo Nacional), 12 pesetas 50 céntimos.—El encuentro de Jesús con sus dos discípulos, por Ticiano, 7 pesetas 50 céntimos.—El venerable Palafox, 10 pesetas.—La bella jardinera, por Rafael, 5 pesetas.—Ecce Homo, por Mignard, 5 pesetas (juntas estas dos láminas 7 pesetas 50 céntimos).—Ecce Homo, por Murillo, 2 pesetas 50 céntimos.—Retrato de Velazquez, 2 pesetas 50 céntimos.—Retrato de Wandick, 2 pesetas 50 céntimos.—Retrato de D. Vicente Lopez, 2 pesetas 50 céntimos.

CUADRO OFICIAL DE LOS ARANCELES NOTARIALES, formado por la Direccion general del Registro de la Propiedad y del Notariado.

Véndese á una peseta 25 céntimos (5 rs.) en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia, y en la librería de San Martín, Puerta del Sol, núm. 6, Madrid. —2

LEY SOBRE REFORMA DE LOS ARANCELES NOTARIALES.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á 2 rs. cada ejemplar.

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—EDICION OFICIAL.—Se ha publicado el tomo 102 del segundo semestre de la Coleccion de Decretos y Ordenes de 1869, hallándose de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia y librería de San Martín al precio de 2 escudos 200 milésimas cada tomo. —3

LEYES PROVISIONALES SOBRE LA CASACION CIVIL Y CRIMINAL y ejercicio de la gracia de indulto.—Un folleto. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

Santas Amalia y Rufina, mártires, y Santas Segunda y Felicitas, mártires.

Cuarenta Horas en la parroquia de San José.

Observatorio de Madrid.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 9 DE JULIO DE 1870.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO DEL CIELO.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima de id., Diferencia, Temperatura mínima de la tierra, Idem máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Lluvia en las 24 últimas horas.

RESULTADOS meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 9 de Julio de los dos quinquenios de 1860 á 1864 y de 1865 á 1869.

1860 á 1864.

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION.

Table with columns: Presion barométrica máxima (1862), Idem id. mínima (1864), Diferencia, Temperatura máxima á la sombra (1862), Idem mínima id. (1864), Diferencia, Evaporacion media en los cinco años, Idem máxima (1864).

1865 á 1869.

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION.

Table with columns: Presion barométrica máxima (1869), Idem id. mínima (1868), Diferencia, Temperatura máxima á la sombra (1869), Idem mínima id. (1868), Diferencia, Evaporacion media en los cinco años, Idem máxima (1869).

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 9 de Julio de 1870.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO (4). Observaciones meteorológicas del día 1.º de Julio de 1870.

Table with columns: HORAS, BARÓMETRO reducido á 0°, TEMPERATURA en grados centig., TENSION del vapor de agua, HUMEDAD relativa, VIENTO (Di-reccion, Fuerza), ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del día, Temperatura mínima del día, Temperatura máxima al sol, Evaporacion en las 24 horas, Lluvia en las 24 horas.

(1) Elevacion sobre el nivel medio del mar=28,48 metros. (2) Presion sobre un cuadrado de un decímetro de lado.

BOLSA DE MADRID.

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 9 DE JULIO DE 1870.

Fondos públicos. Renta perpétua á 3 por 100, publicado, 25-90; á plazo, 26-00 y 25-85 fin cor. fir. Idem id. exterior á 3 por 100, publicado, 34-50. Material del Tesoro no preferente con interés, id., 92-00. Billetes hipotecarios del Banco de España, primera serie, id., 100-00 no publicado, par. Idem id. de la segunda id., publicado, 95-00. Bonos del Tesoro de á 2.000 rs., 6 por 100 interés anual, id., 69-75, 50 y 60. Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., id., 48-25, 48-00, 48-40 y 50. Idem id. id., de 20.000 rs., id., 48-00. Acciones del Banco de España, no publicado, 145-00.

Cambios.

Londres á 90 dias fecha, 50-00. París á 8 dias vista, 5-20 y 5-19.

Plazas del reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists various provinces and their market status.

Bolsas extranjeras.

LONDRES 8 de Julio.—Consolidados, 92 3/4 á 7/8. PARÍS 8 de Julio.—3 por 100, á 74-30.—4 1/2 por 100, á 102-50.—Fondos españoles: 3 por 100 interior, á 25 1/2.—Idem exterior, á 28 1/2.

Direccion general de Comunicaciones.

Segun las partes recibidas, ayer no llovió en ninguna provincia.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

Segun las partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de granos en el mercado de ayer.

Cebada, de 2'400 á 2'200 escudos fanega. Trigo vendido..... 975 fanegas. Precio medio..... 5'449 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 9 de Julio de 1870.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE VERANO (Circo de Paul).—A las nueve de la noche.—El canto del cisne.—Este cuarto no se alquila.—La inspiracion.—Flor y fruto.

TEATRO Y CIRCO DE MADRID.—A las ocho y tres cuartos de la noche.—Funcion 51 de abono.—Turno 3.º impar.—La ópera en tres actos Los dragones de Villars.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las nueve de la noche.—Dos grandes funciones por tarde y noche: en ambas el gran baile titulado El chino diabólico, en que toma parte la Sta. Ferrario.—Ejercicios ecuestres y gimnásticos.—Avolo.—Lafoulen.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve de la noche.—Funcion de teatro.—Entrada, una peseta. Mañana concierto por Mr. Arban.—Entrada, una peseta.

JARDINES DE APOLO (calle del Cid).—Gran baile á las siete de la tarde.—Funciones en el teatro á las ocho y media y á las diez de la noche.

CAMPOS ELÍSEOS.—De seis á siete: concierto por la banda de Ingenieros.—A las siete: Blondin.—A las ocho y media: concierto por Sabater.—A las diez: Rivalli.—A las once y media: Blondin.—Teatro Rossini.—La funcion se anunciará por carteles.

PLAZA DE TOROS.—Hoy, á las cinco y media en punto de la tarde (si el tiempo no lo impide), tendrá lugar la duodécima corrida de toros á beneficio del Hospital general, última de abono y de la presente temporada.